

RUTAS DE
DIGNIDAD

HERRAMIENTAS PARA LA ATENCIÓN
A POBLACIÓN MIGRANTE LGBTIQ+



Implementado por
giz
Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

AUTORÍAS

Este documento se elaboró de manera colectiva a partir de una revisión literaria sobre migración y derechos humanos, así como de entrevistas a personas funcionarias, trabajadoras de organizaciones de la sociedad civil y activistas. Sobre todo, fue escrita con mucho cuidado y responsabilidad por: Ana María Páez, Catherine Miranda, Sylvana Castro Barbudo, Gael Cortés Rojas, Juanita Murillo Chacón, Anyela Daniela Rocha Galvis, Angie Ximena Quintero Rodríguez, Luisa Fernanda Gonzalez Gamboa y Juan Camilo Santoyo Jiménez. Diseñado e ilustrado por Julian Patarroyo.

Agradecemos especialmente a Daniela Rojas, Sebastián Lanz, Alejandro Lanz de Temblores Ong, Ale Gómez y Daniela Cadavid de Refugiados Unidos, Angélica Barrera, y finalmente a Laura Cortés y Juan Pablo Luque de la Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ) por sus sugerencias y revisiones meticulosas.

Publicado por
**Deutsche Gesellschaft für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH**

Domicilios de la Sociedad
Bonn y Eschborn, Alemania

Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ)
Calle 125 # 19-24, oficina 202
Bogotá, Colombia

**Programa Global MEG - Fortaleciendo la
Política Migratoria Orientada al Desarrollo**

Director global del programa MEG
David Nii Addy

Responsable de la Implementación
para Colombia, programa MEG
Juan Pablo Luque

Colombia, 2025

E info@giz.de
I www.giz.de/en

Esta publicación es apoyada por el Programa global MEG - Fortaleciendo la Política Migratoria Orientada al Desarrollo, implementado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania.

Como empresa federal, la GIZ asiste al Gobierno de la República Federal de Alemania en su labor para alcanzar sus objetivos en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo sostenible. Las ideas vertidas en imagen y texto son responsabilidad exclusiva de los autores, para cualquier duda o aclaración relacionada con el contenido, favor remitirse directamente a los mismos.



INTRODUCCIÓN	3
CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN	5
NORMATIVA MIGRATORIA EN COLOMBIA	7
SALUD	7
EDUCACIÓN	9
JUSTICIA	10
GLOSARIO	11
BUENAS PRÁCTICAS	27
¿QUÉ SON LOS PREJUICIOS?	27
RECUERDA QUE...	37
SERVICIOS Y RUTAS DE DENUNCIAS PARA PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO Y SEXUALIDADES NO NORMATIVAS	49
NOTAS	51



¿Quieres saber más sobre migración en Colombia?

A través de este código QR podrás acceder a la página web de Rutas de Dignidad, una herramienta digital creada para ofrecer información clara y actualizada sobre los derechos y rutas de denuncias para las personas migrantes pertenecientes a los sectores sociales TLGBNB y algunos servicios disponibles según su situación migratoria.

Allí encontrarás información sobre algunas instituciones y organizaciones (ubicación, horarios de atención y canales de contacto) que ofrecen apoyo psicosocial, atención en salud con enfoque de género, asesoría jurídica, orientación para la inclusión laboral y educativa, rutas de denuncia y protección ante violencias, y actividades culturales y comunitarias orientadas al cuidado y bienestar.



INTRODUCCIÓN

Esta cartilla es una herramienta pedagógica diseñada para facilitar tu labor en la prestación de atención pública, basada en el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas, en especial a quienes forman parte de procesos de movilidad humana, como migrantes, refugiadas, desplazadas, solicitantes de asilo, apátridas y personas en tránsito.

Aquí encontrarás conceptos, marcos normativos, orientaciones prácticas y ejemplos que te ayudarán a ofrecer una atención libre de discriminación, coherente con los principios constitucionales de igualdad y dignidad humana. Además, podrás acercarte a las realidades y barreras que enfrentan las personas migrantes TLGBNB¹ en el ejercicio de sus derechos, lo que te ayudará a ampliar tus herramientas de comunicación y relación para promover interacciones más asertivas y sensibles a la diversidad.

De esta manera, podrás identificar y atender las necesidades particulares de quienes viven distintas formas de vulneración o desigualdad que se intersectan en sus vidas, ya sea por identidad o expresión de género, orientación sexual, situación migratoria, raza, clase social u otras características.

Asimismo, esta cartilla te invita a reflexionar, imaginar y construir nuevas reformas de relacionamiento, reconociendo el poder del lenguaje como una herramienta para visibilizar y valorar la diversidad de experiencias e identidades. Te proponemos usar formas de comunicación asertivas e incluyentes, que fortalezcan el reconoci-

miento mutuo y el respeto por las diferencias. El lenguaje incluyente² que aquí recomendamos te permitirá contribuir a la creación de espacios y relaciones cotidianas libres de violencia y discriminación, donde todas las personas puedan expresarse y ser nombradas de manera digna.

El propósito central de esta herramienta es ofrecer recursos y buenas prácticas para promover entornos institucionales más cercanos, sensibles y humanos, garantizando una atención pública con enfoque de género, migración, diversidad y derechos humanos.

Finalmente, esta cartilla contiene un enfoque interseccional que combina la perspectiva de género con la mirada migratoria, prestando especial atención a las experiencias y necesidades de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no normativas. Reconocer estas realidades diferenciales constituye un paso clave para avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva.

1 Personas trans, lesbianas, gay, bisexuales y no binarias. Desde Temblores ONG apostamos a incluir y cambiar el orden de las letras como una apuesta por reconocer la vulnerabilidad histórica de personas trans e incluir en el acrónimo las experiencias de vida no binarias.

2 El lenguaje incluyente es una forma de comunicación que busca visibilizar y respetar la diversidad, evitando expresiones discriminatorias y promoviendo la igualdad mediante el uso de términos neutros o colectivos que representen a todas las personas. También recomendamos el uso del lenguaje inclusivo, que se enfoca principalmente en la inclusión de identidades de género en el discurso con el uso de la “e”. Para conocer más sobre el lenguaje no discriminatorio puedes visitar esta página web de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>





CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

En Colombia, los principios constitucionales de igualdad y dignidad humana te obligan, como parte de las instituciones del Estado, a garantizar los derechos de todas las personas, sin importar su orientación sexual, identidad o expresión de género, nacionalidad, raza o estatus migratorio. En ese sentido, su protección y garantía no es una opción ni una concesión, sino una obligación y un deber ético.

Debes tener presente que las personas TLGBNB enfrentan múltiples formas de violencia y discriminación, las cuales se intensifican en contextos migratorios debido a barreras legales, institucionales y sociales. Desde el trabajo que hemos realizado en el marco del proyecto *Rutas de dignidad*, el cual busca crear estrategias para garantizar el acceso a derechos de personas migrantes con identidades de género y sexualidades no normativas en Bogotá, hemos evidenciado que persisten obstáculos para la regularización del estatus migratorio y, en consecuencia, para el cambio del nombre jurídico y del componente sexo en sus documentos. Esta situación genera diversas situaciones de violencia basada en género y discriminación, lo que demuestra la necesidad de adoptar medidas integrales que garanticen la igualdad y la dignidad de todas las personas.

Cabe mencionar que en el desarrollo de la investigación de *Rutas de dignidad*, también evi-

denciamos la falta de protocolos claros, la escasa capacitación con enfoque de género y migración, el limitado acceso a la información clara, agrupada y actualizada, y la ausencia de datos desagregados que dificultan la identificación de las barreras de forma diferenciada, por lo que en muchos casos, la atención que reciben las personas migrantes TLGBNB depende de la disposición de quienes prestan el servicio.

Según la Red Sin Violencia LGBTI³, en el 2024 Colombia alcanzó una cifra alarmante de **175 asesinatos de personas TLGBNB**, la más alta en América Latina; gran parte correspondió a mujeres trans. Estos asesinatos reflejan la situación crítica que enfrentan las personas con identidades de género y sexualidades no normativas en el país y la necesidad urgente de que el Estado colombiano implemente políticas efectivas que permitan garantizar la vida y la integridad física de todas las personas, en especial de las personas trans.

De igual forma, diversas publicaciones e informes⁴ de algunos organismos internacionales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Inter-

3 Red Sin Violencia LGBTI. (2025). Cifras de violencia contra personas LGBTI+ en Latinoamérica y El Caribe (datos extraídos del visor interactivo sobre homicidios por prejuicio; consulta realizada el [27 de agosto de 2025]).

4 ACNUR. (2025). *Proteger a las personas refugiadas LGBTIQ+ que huyen de la persecución y la discriminación* [Declaración del Alto Comisionado Filippo Grandi con ocasión del Día Internacional contra la Homofobia, Bifobia y Transfobia]. ACNUR. Recuperado de: https://www.acnur.org/es-es/noticias/discursos-y-declaraciones/acnur-protoger-las-personas-refugiadas-lgbtq-que-huyen-de-la?utm_source=chatgpt.



nacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han advertido que las personas migrantes con identidades de género y orientaciones sexuales diversas enfrentan riesgos diferenciados en comparación con otras poblaciones migrantes. La ausencia de medidas específicas de protección y de mecanismos de atención adecuados aumenta su exposición a violencias, exclusiones y vulneraciones de derechos fundamentales. Esto significa que tu rol como persona funcionaria pública no solo se enmarca en las obligaciones nacionales, sino también en compromisos internacionales que buscan garantizar la vida, la seguridad y la dignidad de todas las personas en contextos de movilidad humana.

Por todo esto, el compromiso debe ser brindar una atención digna e inclusiva. **Esto más que cumplir un trámite, significa adoptar un enfoque diferencial en tu práctica, conocer y fortalecer las rutas de atención interinstitucional, formarte continuamente en temas relacionados con género, diversidad, migración y derechos humanos, contribuyendo a la construcción de espacios cuidados donde las identidades diversas sean reconocidas y protegidas.**



com.

Organización Internacional para las Migraciones. (2024). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2024*. Ginebra: OIM. Recuperado de: <https://www.acnur.org/noticias/discursos-y-declaraciones/acnur-protger-las-personas-refugiadas-lgbtq-que-huyen-de-la>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América* (Informe Temático). Organización de los Estados Americanos. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>.



NORMATIVA MIGRATORIA EN COLOMBIA

En esta cartilla buscamos mostrar cuales han sido los avances en materia de derechos para las personas migrantes TLGBNB y cómo puedes responder como persona funcionaria a situaciones que se pueden presentar al momento de atender a esta población. En esta cartilla nos centramos en la garantía de tres derechos principales: i) el derecho a la salud, ii) el derecho a la educación y iii) el derecho al acceso a la justicia. Con la información y el contexto jurisprudencial que encontrarás, podrás realizar tu labor de atención de manera más informada, integral y precisa, para asegurar la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes TLGBNB.

Salud

Respecto al acceso a la salud es relevante tener en cuenta que este es un derecho protegido por el artículo 49 de la Constitución Política, el cual se le debe garantizar a todas las personas (migrantes y colombianas). Sobre esto, la Corte Constitucional ha establecido que *“el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación frente a cualquier afección física o mental, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”*⁵. Ahora bien, la normativa colombiana ha planteado que para tener un efectivo acceso a todos los servicios de salud *“la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los residentes en Colombia”*⁶. Por lo que para las personas migrantes se han establecido diferentes documentos mediante los cuales se puede hacer dicha afiliación como la cédula de extranjería, pasaporte, carné diplo-

mático, salvoconducto⁷ o permiso de protección temporal, según corresponda. Así, si la persona tiene alguno de estos documentos y está afiliada al sistema de salud tiene los mismos derechos y el mismo acceso a la prestación del servicio como cualquier otra persona residente del país.

Ahora, en caso de atender a una persona migrante no regularizada, independientemente de su nacionalidad, la Corte Constitucional ha establecido las siguientes subreglas que debes tener en cuenta:

5 Corte Constitucional. Sentencia T-008 de 2025. MP: Vladimir Fernández Andrade.

6 Artículo 153 de la Ley 100 de 1993.

7 Numeral 5° del artículo 2.1.3.5 del Decreto 780 de 2016



- **Atención básica y de urgencias:** Toda persona extranjera, regularizada o no, tiene derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezca de recursos económicos. No es legítimo imponer barreras que nieguen este acceso, en protección de los derechos a la salud y a la vida digna⁸.
- **Atención más allá de la preservación de signos vitales:** La atención mínima no se limita a mantener signos vitales. Puede incluir el tratamiento de enfermedades catastróficas (como cáncer o problemas renales) o la realización de cirugías, siempre que se acredite su urgencia para preservar la vida y la salud del paciente⁹.
- **Atención integral en embarazo:** Aun cuando el embarazo no se catalogue como urgencia, requiere atención perentoria. Esto comprende controles prenatales y la atención del parto de forma gratuita. Todas las mujeres, personas trans masculinas y no binarias AFAN y demás personas en proceso de gestación deben ser afiliadas al sistema de salud, atendidas sin barreras administrativas y recibir los controles prenatales recomendados según la evidencia científica¹⁰.
- **Tratamiento del VIH:** El VIH es una enfermedad catastrófica, ruinosa y progresiva. Debe ser tratada sin barreras, garantizando el acceso inmediato a los servicios de salud necesarios¹¹.
- **Protección reforzada de niños, niñas y adolescentes:** Las personas menores de edad migrantes son sujetos de especial protección constitucional. Su atención en salud debe interpretarse de forma amplia, aplicando el principio de universalidad y, en particular, el de integralidad en salud, para garantizar una cobertura completa de urgencias¹².
- **Salud mental en casos graves:** Los servicios de psiquiatría y psicología deben prestarse como urgencia cuando existan condiciones graves de salud mental que pongan en riesgo la vida o la integridad de la persona¹³.

Contar con este panorama sobre el derecho a la salud de las personas migrantes, ya sea que se encuentren regularizadas o no, te permitirá brindar una atención integral, oportuna y libre de discriminación. Esta comprensión es esencial

para que, puedas garantizar de manera efectiva la protección de la población TLGBNB y la aplicación de las subreglas jurisprudenciales que respaldan este derecho.

8 Corte Constitucional. SENTENCIA T-445 DE 2023. MP: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA.

9 Corte Constitucional. SENTENCIA T-445 DE 2023 y SENTENCIA T-200 DE 2025.

10 Corte Constitucional. SENTENCIA T-529/20 y SENTENCIA T-344 DE 2022.

11 Corte Constitucional. SENTENCIA T-456 DE 2023 y SENTENCIA T-011 DE 2024.

12 Corte Constitucional. SENTENCIA T-174 DE 2023. MP: Juan Carlos Cortés González.

13 Corte Constitucional. SENTENCIA T-166 de 2024. MP: Natalia Ángel Cabo.

Educación

Sobre el derecho a la educación de las personas migrantes, existe una distinción clara entre el acceso de niños, niñas, niños y adolescentes (NNNA) y el de las personas mayores de edad. Los NNNa son sujetos de especial protección constitucional; por ello, sin importar su situación migratoria, el Estado debe garantizar plenamente sus derechos fundamentales. La

Constitución Política, en su artículo 67, reconoce la educación como un derecho fundamental que el Estado está obligado a garantizar. En consecuencia, las personas migrantes menores de edad pueden acceder al sistema educativo sin importar su estatus migratorio y sin que se les exijan requisitos que limiten su ingreso.

Sobre esto la Corte Constitucional se ha pronunciado en su jurisprudencia y ha establecido que *“la faceta de accesibilidad del derecho a la educación de los menores migrantes no puede restringirse en razón a su origen nacional, ni tampoco mediante la imposición de condiciones irrazonables o desproporcionadas por parte de las autoridades”*¹⁴. E igualmente resaltó que el Gobierno ha flexibilizado los requisitos de acceso a la educación pública, y actualmente permite que las instituciones académicas matriculen a menores sin importar su situación migratoria.

A partir de lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido subreglas que flexibilizan los

requisitos de ingreso al sistema educativo para niños, niñas, niños y adolescentes migrantes:

- **Sobre la exigencia de títulos apostillados:** No se puede exigir la presentación de diplomas o certificaciones apostilladas para convalidar un título de bachiller. Esta exigencia resulta irrazonable y desproporcionada, pues desconoce la situación de vulnerabilidad de la niñez migrante y afecta su derecho a la educación¹⁵.
- **Sobre el requisito de certificados de salud o estudios previos:** No es válido exigir certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ni constancias de estudios realizados en el país de origen. La Circular 016 de 2018 del Ministerio de Educación y la UAEMC permite la matrícula de niñas, niños y niños migrantes, incluso sin PEP o visa. Asimismo, el Decreto 1288 de 2018 prevé alternativas para garantizar la continuidad escolar sin necesidad de certificados escolares convalidados¹⁶.

Ahora bien, cuando nos referimos al acceso a este derecho de las personas mayores de edad la Corte Constitucional ha reiterado que tienen la obligación de cumplir con *“la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios”*¹⁷ exigidos para ingresar a las instituciones de educación superior. En este sentido, con independencia de su origen o nacionalidad, se ha establecido que las personas interesadas tienen el deber de cumplir con las obligaciones previstas por el ordenamiento jurídico nacional, así como por las insti-

tuciones de educación superior. Y únicamente de manera excepcional podrá inaplicarse dicho requisito en casos particulares, siempre que se constate que esta exigencia implica una afectación manifiestamente irrazonable y desproporcionada del derecho fundamental a la educación.

Este marco plantea una barrera significativa para las personas migrantes que no pueden acceder en su país de origen a los documentos exigidos, ya que con frecuencia han debido salir en contextos de crisis políticas, sociales o humani-

14 Corte Constitucional. Sentencia T-356 de 2023. MP: ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

15 Corte Constitucional. Sentencia T-255 de 2021. MP: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA.

16 Corte Constitucional. Sentencia T-185 de 2021. MP: JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR.

17 Corte Constitucional. Sentencia T-255 de 2021. MP: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA.



tarias que dificultan o impiden obtenerlos. A ello se suman obstáculos económicos y administrativos como burocracia en cancillería y embajadas o

problemas en el apostillaje de documentos para la convalidación de títulos, que en la práctica limitan el acceso a la educación.

Justicia

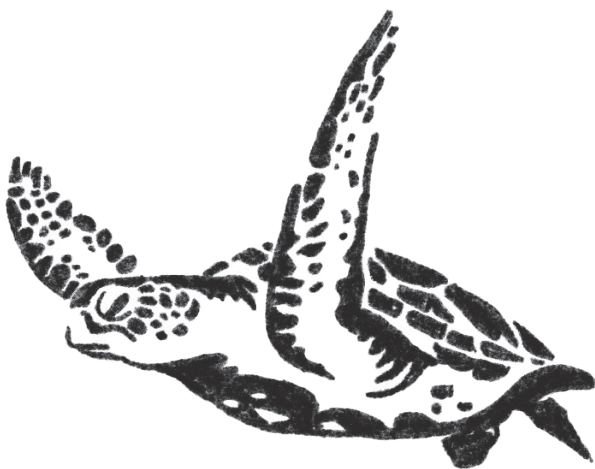
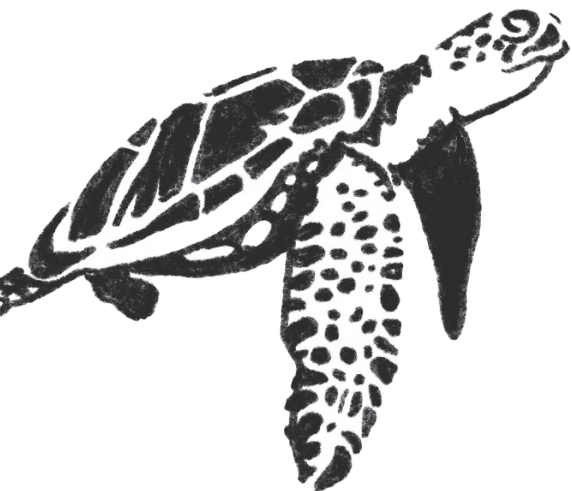
Finalmente, en cuanto al acceso a la justicia, si bien no existe un desarrollo jurisprudencial detallado que precise mecanismos específicos para las personas migrantes, la Constitución Política garantiza a todas las personas el debido proceso y el derecho a la igualdad.

Quienes habitan el territorio colombiano “gozan de los mismos derechos civiles y garantías que los nacionales”, por lo que las personas migrantes pueden acudir a las mismas autoridades judiciales y administrativas para solicitar la protección de sus derechos.

Esto significa que las personas migrantes, sin importar su situación migratoria, pueden:

- Presentar acciones de tutela para la protección inmediata de sus derechos fundamentales.
- Acudir a mecanismos de defensa y denuncia ante entidades como las personerías, la Defensoría del Pueblo o las comisarías de familia, según el caso.

En suma, el acceso a la justicia debe garantizarse en condiciones de igualdad y no discriminación, de modo que las personas migrantes TLGBNB puedan hacer valer sus derechos y obtener protección efectiva frente a cualquier vulneración.



GLOSARIO

Este glosario fue elaborado a partir de la revisión y adaptación de definiciones provenientes de glosarios especializados en migración y del Botiquín de género y sexualidad¹⁸ construido junto con personas participantes del proyecto *La Epicentra por una salud sin barreras* de Temblores Ong y la Fundación Lxs Locxs.

Su propósito es ofrecerte un lenguaje común que te ayude a comprender y usar de manera adecuada los términos relacionados con orientación sexual, identidad y expresión de género y procesos de movilidad humana. De esta manera, podrás fortalecer tus capacidades para brindar

una atención informada, sensible e inclusiva, siempre en coherencia con los principios constitucionales y de derechos humanos que protegen a estas poblaciones.

Acta o certificado de nacimiento: es un documento oficial que registra el nacimiento de una persona. Incluye datos como el nombre completo, la fecha y el lugar de nacimiento, así como la información de madre y padre o personas responsables. En Colombia la entidad encargada de emitir este documento es la Registraduría General de la Nación. Para validar el certificado de nacimiento de otros países es necesario apostillarlo en Embajadas o Consulados¹⁹.

Allosexual: es un término que describe a las personas que experimentan atracción sexual hacia otros, a diferencia de las personas asexuales que no sienten atracción sexual o la sienten de manera muy limitada.

Asilo: es una forma de protección que un Estado le ofrece a una persona extranjera que llega a su territorio buscando seguridad porque teme ser perseguida en su país por razones como raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social específico o por ideales políticos²⁰. Cualquier persona tiene el derecho de pedir asilo y disfrutar de

18 El Botiquín de género y sexualidad es una herramienta pedagógica que reúne conceptos clave y sugerencias de buenas prácticas para garantizar un trato digno, respetuoso y libre de discriminación hacia personas con identidades de género y orientaciones sexuales no normativas, tanto migrantes como nacionales. Esta disponible en el siguiente enlace: <https://www.epicentra.co/>

19 En otros países como Venezuela, el certificado de nacimiento es emitido por el Consejo Nacional Electoral (CNE) a través de las oficinas del Registro Civil. En el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) se puede descargar un certificado de datos filiatorios, el cual resulta útil al momento de verificar la identidad y el parentesco en procesos legales, judiciales y administrativos, sobre todo en los casos en los que no se dispone del acta de nacimiento original o de una copia certificada. Por otro lado, dependiendo de la fecha y el lugar de nacimiento, se puede solicitar una copia de dicho certificado a través del Servicio Autónomo de Registros y Notaría (SAREN) de forma virtual o si no se encuentra registrada en el sistema, se puede obtener una copia física del certificado de nacimiento presencialmente (en persona o por medio de un representante legal) acercándose al Registro Civil correspondiente. Ahora bien, para validar el certificado de nacimiento en Colombia es necesario apostillarlo. El proceso de apostilla, para migrantes venezolanos específicamente, se realiza a través del Sistema de Legalización y Apostilla Electrónica del gobierno venezolano.

20 El derecho de asilo es reconocido por el artículo 36 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En la sentencia T-060 de 2025 la Corte Constitucional establece que este se garantiza cuando se le brinda



este en un país diferente al de su nacionalidad o residencia habitual.

Centro de detención: espacio especializado para la detención de migrantes mientras se toman medidas administrativas. Es importante saber que si una persona se ve privada de su libertad se deben aplicar las garantías basadas en el derecho internacional²¹ en que se expone que *toda persona será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*.

Si bien en Colombia no existen centros de detención migratoria formales, sí funcionan las Salas Transitorias de Migración (STM), creadas como espacios físicos para la retención temporal de hasta 36 horas para personas extranjeras sujetas a inadmisión, deportación o expulsión, mientras resuelven su situación migratoria. Aunque no son centros de detención permanentes, en la práctica cumplen una función similar al operar como lugares de privación de la libertad de carácter administrativo y temporal.²²

Centros de acogida: son espacios utilizados para alojar personas solicitantes de protección internacional y otras categorías de migrantes, incluidas las personas refugiadas en espera de una decisión administrativa²³.

Cisgénero: se refiere a una persona que se identifica con el género asignado al nacer. Si, por ejemplo, cuando naciste se te registró como hombre y en este momento te identificas como hombre, eres un hombre cisgénero. Es importante aclarar que la identidad de género no es lo mismo que orientación sexual, es decir que un hombre cis o trans puede ser homosexual, heterosexual o tener cualquier otra orientación sexual que desee.

Ciudadanía: es la condición jurídica y social que tienen las personas como habitantes de un país en la cual se obtiene una serie de derechos civiles, políticos y sociales junto con unas obligaciones²⁴. Es la condición jurídica y social que reconoce a una persona como miembro de una comunidad política, usualmente un Estado, y que le otorga una serie de **derechos y deberes**. La ciudadanía puede adquirirse por nacimiento, naturalización u otros mecanismos legales según las normas de cada país.

Deportación: es una medida administrativa mediante la cual un Estado obliga la salida de una persona extranjera de su territorio. Aunque hay diversas razones por las

protección a una persona no nacional por razones humanitarias, forzadas a huir de su país.

Las personas que consideren, cumplen con la definición de refugiado, plasmada en tratados internacionales y en los decretos 1067 de 2015 y el 089 de 2025, deben solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, diligenciando el formulario de solicitud de refugio con la información requerida por la Cancillería y documentación adicional que respalde la solicitud, para finalizar deben enviar los documentos en un solo archivo PDF y enviarlo a solicitudesentramite@cancilleria.gov.co

21 Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (art. 10). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

22 Migración Colombia. (2013). Estudio técnico sobre las Salas Transitorias de Migración (STM). Bogotá: Migración Colombia. Recuperado de: https://suifp.dnp.gov.co/Descargas/Soportes/117549/34283/ESTUDIO_TECNICO_SALAS_STM__SCM_VR.PDF

Global Detention Project. (2020). Immigration detention in Colombia: At the crossroads of the Americas. Recuperado de: <https://www.global-detentionproject.org/wp-content/uploads/2020/12/Immigration-Detention-in-Colombia-At-the-Crossroads-of-the-Americas.pdf>

23 En Colombia existen los Hogares de Paso para Niñez y Adolescencia migrante y refugiada No Acompañada y/o separada (UASC) o en riesgo en dónde niñas, niños, niñas y adolescentes (de 2 a 17 años) acceden a alojamiento, alimentación y nutrición, kits de higiene y ropa, actividades psicosociales, recreativas y educativas, así como a una estrategia de gestión de casos para la recuperación terapéutica de los efectos adversos de la violencia generada en su contra y la reunificación familiar cuando esta sea posible. Para más información ingresar al siguiente enlace: <https://colombia.iom.int/es/hogares-de-paso-para-ninez-y-adolescencia-migrante-y-refugiada-no-acompanada-y-o-separada-uasc-o-en-riesgo>

24 Esta definición proviene del Concepto 70511 de 2015 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia. Puedes consultarlo directamente en el siguiente enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62333#:~:text=De%20conformidad%20con%20lo%20anterior,sociales%20junto%20con%20unas%20obligaciones>.



que un Estado decide deportar, generalmente se realiza por haber cometido un delito o haber incumplido con algunas leyes migratorias²⁵.

Derecho a la libertad de circulación: es el derecho de toda persona a desplazarse libremente dentro del territorio de un Estado, a elegir su lugar de residencia y a salir de cualquier país, incluido el propio, así como a regresar a él. Este derecho no implica el derecho a entrar o permanecer en otro país, salvo que haya una obligación internacional, como en casos de asilo²⁶.

Derecho a salir y a retornar a un país: son los derechos que forman parte de la libertad de circulación y establece que toda persona puede abandonar cualquier país, incluido el propio, así como regresar a su nación cuando lo desee. En particular, el derecho al retorno reconoce el vínculo especial que une a una persona con su país de origen.

Derecho internacional de los refugiados: es el conjunto de normas e instrumentos internacionales que buscan proteger a aquellas personas que han tenido que huir de su país por razones como persecución, conflictos o violencia.

Derecho internacional sobre migración: Constituye un campo del derecho internacional que regula la movilidad de las personas a través de las fronteras. Integra un conjunto de normas e instrumentos internacionales que definen las responsabilidades de los Estados frente a la migración, al mismo tiempo que establecen los derechos y deberes de las personas migrantes. Este marco jurídico orienta la cooperación entre Estados en la gestión de los flujos migratorios y reconoce que las personas migrantes, son titulares de derechos en los ámbitos internacional, regional y nacional, debiendo a la vez cumplir con las leyes y regulaciones de los países por los que transitan o en los que residen..²⁷

Derechos civiles y políticos: son un conjunto de derechos fundamentales que protegen la integridad física y psicológica de las personas, las libertades individuales y garantizan la participación de las personas en la vida política y pública²⁸.

Derechos económicos, sociales y culturales (DESC): son un conjunto de derechos que garantizan a todas las personas condiciones de vida dignas y el acceso a los re-

25 La Corte Constitucional, mediante la sentencia SU – 397 de 2021, sostiene que el procedimiento de deportación debe atenerse al trámite administrativo señalado por el Decreto 1067 de 2015. Lo anterior resulta fundamental, en la medida que el proceso administrativo permite que se materialicen los derechos la población extranjera, como, por ejemplo: i) el acceso a un abogado; ii) la oportunidad de pronunciarse frente a los hechos de los que se le acusan; iii) conocer el tipo de trámite al que será sometido; y, iv) que la decisión adoptada por la autoridad administrativa sea motivada.

-Corte Constitucional de Colombia. (2025, 25 de agosto). *Sentencia T-060 de 2025*. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-060-25.htm>

26 Este derecho es reconocido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sólo puede estar sujeto a restricciones legales necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o los derechos de terceros.

Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado el 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

27 Organización Internacional para las Migraciones. (s. f.). *Introducción*. En *Derecho internacional sobre migración* (EMM2). Recuperado de <https://emm.iom.int/es/handbooks/derecho-internacional-sobre-migracion>

28 Incluyen garantías como: el derecho a la vida, a no ser torturado, a no ser detenido sin razón, a no ser sometido arbitrariamente, a decir lo que se piensa, a practicar la religión propia, a reunirse con otras personas de forma pacífica, a votar y ser elegido, entre otros. Estos derechos buscan que las personas sean tratadas con dignidad y justicia, y que puedan participar activamente en su sociedad sin miedo, para lo cual, los Estados no solo deben respetarlos, sino también deben asegurarse de protegerlos y garantizarlos. Estos derechos están reconocidos en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y resultan esenciales para construir sociedades democráticas, libres y respetuosas de la dignidad humana.



cursos necesarios para su bienestar. Buscan proteger la igualdad de oportunidades y la justicia social. Así como los Derechos civiles y políticos, requieren que los Estados los respeten, los defiendan y los garanticen²⁹. Dentro de estos derechos se incluyen el acceso a la alimentación, vivienda, educación, salud, trabajo, seguridad social, agua, saneamiento, entre otros.

Derechos humanos: son el conjunto de libertades, facultades y garantías inherentes a todas las personas por el hecho de ser humanas. Estos derechos son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes, lo que significa que pertenecen a todas las personas sin importar la nacionalidad, identidad de género, raza, religión, orientación sexual u otra característica³⁰.

Derechos sexuales y reproductivos (DDSSRR): son derechos humanos que garantizan a todas las personas la capacidad y libertad de decidir de manera autónoma, libre e informada sobre su vida sexual y reproductiva. Estos derechos están basados en el respeto a la dignidad, la igualdad y la no discriminación, y son fundamentales para el bienestar y la autonomía de las personas³¹.

Desplazamiento forzado: es el movimiento forzado de personas que se ven obligadas a huir de su lugar de residencia para proteger su vida, seguridad o bienestar, como conflictos armados, violencia generalizada, persecución, violaciones de derechos humanos, desastres naturales, entre otros. Puede ser dentro del mismo país (desplazamiento interno) o hacia otro país (desplazamiento transfronterizo). Además, incluso cuando el desplazamiento es necesario, no debe durar más allá del tiempo estrictamente requerido.

Diáspora: se refiere a conjuntos de personas migrantes o sus descendientes que mantienen algún vínculo cultural, social, identitario, económico, político o simbólico con su país de origen. Su identidad y sentido de pertenencia se construyen a partir de la experiencia migratoria y se transmiten como una identidad colectiva conectada con la memoria y las tradiciones de ese origen³².

Discriminación: es todo trato desigual o injusto, exclusión, restricción, de manera directa o indirecta hacia una persona o grupo de personas basado en características como su raza, género, edad, orientación sexual, identidad o expresión de género, religión, discapacidad, nacionalidad, entre otros factores y que implica la exclusión, restricción o preferencia que limita o niega el acceso a derechos, libertades fundamentales y oportunidades³³.

Documento de identidad: es el medio oficial mediante el cual un Estado reconoce y acredita la identidad de una persona. Contiene datos básicos como nombre, fecha de

29 Entre los derechos DESC podemos encontrar el derecho a tener un trabajo justo, a la educación, a la salud, a una vivienda adecuada, a la alimentación, al agua y a participar en la vida cultural.

30 Estos derechos están reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y desarrollados en múltiples tratados internacionales, regionales y legislaciones nacionales, que obligan a los Estados a respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

31 Estos son derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de 1991, los cuales en su protección tienen implícitas otras garantías constitucionales como la dignidad humana, autonomía individual, vida digna e igualdad. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional al definir el alcance de estos derechos señaló dos dimensiones: la primera, relacionada con la libertad, que supone la imposibilidad del Estado y la sociedad de implantar restricciones injustificadas en contra de las determinaciones adoptadas por cada persona; y la segunda, prestacional, que implica la responsabilidad de adoptar medidas positivas para garantizar el goce efectivo de estos derechos. Dentro de estos se encuentra el derecho a la planificación familiar o a tener una Interrupción voluntaria del embarazo (IVE), entre otros.

32 Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Glosario — “diáspora”, en IOM’s Strategy to Enable, Engage and Empower Diaspora (s.f.), disponible en EMM2.o E-Library, https://emm.iom.int/es/glossary?utm_

33 La discriminación en Colombia, de conformidad a la Ley 1752 de 2015, se entiende como: “Toda acción de impedir, obstruir o restringir de manera arbitraria el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad



nacimiento, nacionalidad y número de identificación. Por medio de este documento las personas ejercen sus derechos, acceden a servicios y cumplen con deberes legales dentro de un país³⁴.

Emigración: es el acto o movimiento por el cual una persona o grupo de personas sale del país de origen o de residencia habitual para establecerse en otro país, de forma temporal o permanente.

Entrada irregular: se refiere al ingreso a un país sin cumplir los requisitos legales y administrativos establecidos por el Estado, ya sea al evadir los controles migratorios o al presentar documentación no válida. Esta acción puede implicar consecuencias legales, como sanciones administrativas o la prohibición de ingreso en el futuro.³⁵

Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV): es un mecanismo de protección complementario al régimen internacional de refugio, adoptado por el Estado colombiano mediante el Decreto 216 de 2021 y con vigencia hasta el año 2031. Su finalidad es otorgar un estatus migratorio regular a la población venezolana en Colombia, garantizando su acceso a derechos, servicios y oportunidades de integración. Para tener estas garantías se debe: hacer un pre registro virtual, diligenciar una encuesta de caracterización socioeconómica y realizar un registro biométrico presencial. Posteriormente, y cumpliendo con todos los requisitos, se emite el Permiso de Protección Temporal (PPT)³⁶.

Expresión de género: es la forma en que una persona se ve, se presenta y es leída en relación con el género. Todas las personas tienen derecho a presentarse y comportarse como mejor les parezca, independientemente del género con el que se identifiquen.

Feminicidio: en Colombia, este delito se encuentra tipificado en el artículo 104A del Código Penal, introducido por la Ley 1761 de 2015, conocida como Ley Rosa Elvira Cely. La norma establece que incurre en feminicidio “quien cause la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, por motivos relacionados con su identidad de género o en el marco de relaciones de poder ejercidas en su contra”, sancionando esta conducta con una pena de 400 a 600 meses de prisión³⁷.

Feminización de la migración: es el fenómeno que describe el aumento sostenido de la participación de mujeres en los flujos migratorios nacionales e internacionales. Este concepto se propone visibilizar las condiciones de desigualdad, la vulnerabilidad frente a la violencia y la doble carga del trabajo reproductivo y productivo que enfrentan las mujeres migrantes, así como su papel central en las

de género, diversidad funcional, condición económica, religión, ideología política y demás razones de discriminación”.

34 Los documentos de identidad más comunes son las cédulas (nacionales y de extranjería), los documentos nacionales de identidad y los pasaportes.

35 Migración Colombia, actuando como autoridad migratoria, cuenta con la facultad de iniciar un proceso administrativo sancionatorio, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (“CPACA”), aquellos extranjeros que incurran en las causales establecidas en los artículos 2.2.1.13.1.2 y 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1067 de 2015. De esta manera, las sanciones se dividen en tres categorías: i) económicas (pagar una multa por infringir la ley colombiana); ii) deportación; y, iii) expulsión del territorio.

36 Sacado de: https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/Infografias/Los%20derechos%20de%20las%20personas%20trans%20dentro%20del%20ETPMV-%20Informacio%cc%81n%20clave%20para%20notarios_as-final%20o221.pdf

37 En Colombia no existe aún un tipo penal autónomo de transfeminicidio; sin embargo, la doctrina ha reconocido que este puede entenderse dentro de la figura del feminicidio, en la medida en que la norma contempla la motivación basada en la identidad de género. Asimismo, la Corte Constitucional ha reiterado que las personas trans son sujetos de especial protección constitucional, debido a la histórica discriminación y violencia que han enfrentado precisamente por razón de su identidad de género.



economías transnacionales y en las cadenas globales de cuidados³⁸.

Familias diversas: son aquellas formas de organización familiar, vínculo y cuidado que no se ciñen al modelo hegemónico de familia cisheterosexual-biológica³⁹. Estas pueden estar conformadas por parejas del mismo sexo, personas trans o no binarias, familias monoparentales, extensas, reconstituidas, comunitarias, de crianza compartida, entre otras.

Género: es una categoría de identidad y de relacionamiento social que determina muchas de nuestras interacciones, como qué se espera de las personas en una sociedad según cómo nos ven, nos reconocen, nos nombran y según nos identificamos y auto reconocemos⁴⁰. En este sentido, el género no es una condición individual fija, sino una construcción dinámica y situada que atraviesa las interacciones sociales y sostiene sistemas de poder y desigualdad.

Identidades de género no binarias: una persona que se identifica como no binaria es aquella que no se identifica con las categorías binarias de hombre y mujer⁴¹. Estas personas pueden identificar como personas no binarias, de género fluido o agénero.

Identidad de género: es la manera en la que cada persona vive el género o se relaciona con esa categoría. A diferencia del sexo, esto sí nos da identidad. Para conocer más sobre otras identidades de género, pueden referirse al Botiquín de género y sexualidad.

Igualdad de género: es el principio que busca que mujeres, hombres y personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas disfruten de los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades en todos los ámbitos de la vida, libres de discriminación y de desigualdad estructural. Este principio supone reconocer y considerar las necesidades, capacidades y experiencias diferenciadas, con el fin de garantizar el acceso equitativo a los recursos, beneficios, espacios de decisión y al ejercicio pleno de la ciudadanía en igualdad de condiciones.

Inmigración: es el acto por el cual una persona o grupo de personas llega a un país distinto al de su origen o residencia habitual, con el fin de establecerse en él de manera temporal o permanente.

Interseccionalidad: es un marco teórico y analítico que permite comprender la manera en que diversas estructuras y formas de opresión, violencia, exclusión y discriminación se interrelacionan y refuerzan mutuamente, produciendo efectos diferenciados en la vida de algunas personas y colectivos sociales. Algunas de las categorías que pue-

38 Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), aunque el porcentaje de mujeres migrantes se ha mantenido relativamente estable en las últimas décadas —alrededor del 48% o 49% entre los años 2000 y 2015, según el Informe sobre Migración Internacional de las Naciones Unidas (2016)—, las características de la migración femenina han cambiado. Actualmente, un número creciente de mujeres migra de forma independiente, no sólo como parte de un núcleo familiar, y participan activamente en el mercado laboral. Esta realidad ha generado vulnerabilidades específicas de género, incluyendo la trata para explotación sexual, el trabajo doméstico, matrimonios forzados o serviles, así como la subvaloración de mujeres migrantes altamente calificadas.

39 Desde algunas perspectivas feministas y transfeministas, las familias diversas se entienden como múltiples formas de organización afectiva y de cuidado que trascienden el modelo único y jerárquico impuesto por el patriarcado, y que exigen igualdad de derechos, reconocimiento y protección.

40 Desde la perspectiva feminista, el género no constituye una expresión natural de la biología, sino un sistema de poder que asigna roles, significados y expectativas diferenciales, produciendo desigualdades materiales y simbólicas.

41 La identidad de género como un derecho fundamental innominado que la Corte Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia, cuya protección se deriva de su conexión con el principio de dignidad humana y los derechos a la igualdad, a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido se ha reconocido y pedido a las autoridades que incluyan un nuevo marcador de sexo en la estructura de identificación, para así no desconocer y proteger la vivencia de género de las personas no binarias.



den influir en las formas de opresión pueden ser: el género, la raza, la clase social, la sexualidad, la nacionalidad o el capacitismo⁴² (pero también pueden incluir religión, nivel de estudios, entre otras)⁴³.

Intersexualidad: describe las experiencias de personas con características genitales, gónadas, hormonales o cromosómicas que no caben dentro de las categorías binarias de femenino y masculino. Existen al menos 45 configuraciones del cuerpo que se agrupan en la intersexualidad⁴⁴.

LGBTI: Es una sigla utilizada para referirse a las personas de con orientaciones, sexualidades e identidades géneros diversas. Aunque en esta sigla solo se contemplan Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales, existen muchas más que pueden ser encontradas en el Botiquín de género y sexualidad (en ese documento la sigla LGBTI y TLGBNB son equivalentes).

LGTBIFobia: son los hechos de intolerancia, miedo, rechazo, discriminación o averción hacia personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales por razones de su identidad de género y/o su orientación sexual. Estos hechos pueden expresarse por medio de agresiones físicas, psicológicas, entre otras.⁴⁵ Es importante señalar que otras identidades de género no heteronormativas también enfrentan violencias diferenciadas; por ejemplo, las personas no binarias, quienes suelen ser objeto de violencia basada en prejuicios.

Matrimonio igualitario: es una figura jurídica que reconoce el derecho de dos personas del mismo sexo o con identidades de género diversas a contraer matrimonio en igualdad de condiciones y con los mismos efectos legales que las parejas heterosexuales⁴⁶.

Migración: es el fenómeno de desplazamiento de las personas desde su lugar de residencia habitual o país de origen hacia otro, ya sea dentro de un mismo país (migración interna) o cruzando fronteras internacionales (migración externa), con el propósito de establecerse temporal o permanentemente. Puede responder a múltiples causas, como la búsqueda de mejores oportunidades laborales, educativas o de vida, la reunificación familiar, o la necesidad de huir de conflictos armados, persecución, violencia, pobreza, desastres naturales o efectos del cambio climático. La migración puede ser **forzosa**, cuando ocurre bajo coacción o amenazas; **regular**, cuando se ajusta a las leyes del país de origen, tránsito y destino; o **irregular**, cuando se realiza al margen de estas, sin que ello exima a los Estados de garanti-

42 El capacitismo es una es un conjunto de actitudes, creencias y prácticas de discriminación y el prejuicio social en contra de las personas con discapacidad. Incluye estereotipos dañinos, conceptos erróneos, barreras físicas y opresión en mayor escala.

43 Las teorías de la interseccionalidad fueron propuestas por algunas feministas negras y nos muestran que cuando hablamos de formas de discriminación, exclusión o violencia no podemos pensar que la violencia es solo una cosa: tenemos que analizarla desde múltiples categorías y situaciones sociales e históricas para reconocer y enfrentar las múltiples dimensiones de la desigualdad.

44 Por ejemplo, una persona puede nacer con formas genitales típicamente femeninas, pero puede contar con testículos internos. Otro ejemplo es que una persona puede nacer con una composición genética denominada de “mosaico”, es decir unas células tienen cromosomas XX y otras tienen XY, o sus cromosomas son XXY o Xo, por ende no hay una sola anatomía intersexual. Según la bióloga Anne Fausto-Sterling aproximadamente 1 de cada 60 personas cuentan con condiciones intersexuales.

45 Observatorio Andaluz contra la Homofobia, Bifobia y Transfobia. (s. f.). *¿Qué es la LGTBIfobia?* Recuperado de <https://observatorioandaluzlgbt.org/que-es-la-lgtbifobia/>

46 En Colombia según la Sentencia C-577 de 2011 de la Corte Constitucional, cualquier trato jurídico diferente hacia parejas no cisheterosexuales —como negarles el matrimonio o asignarles otro tipo de contrato civil— es una forma de discriminación por ello, la Corte reconoció que las parejas del mismo sexo forman una familia, y que el Estado debe garantizarles los mismos derechos y la misma protección jurídica que a cualquier otra, por lo cual, a partir del 20 de junio de 2013, estas parejas pueden formalizar su relación mediante el contrato civil de matrimonio en Colombia.



zar los derechos humanos de las personas migrantes. También puede responder a factores como la búsqueda de empleo (**migración laboral**), la reunificación o acompañamiento familiar (**migración por motivos familiares**), la búsqueda de mejores oportunidades (**migración por motivos económicos**) o los efectos del cambio climático y desastres naturales (**migración por motivos ambientales**). **Migración inversa:** se refiere al proceso en el que las personas migrantes retornan al lugar de origen después de haber vivido, trabajado o estudiado en otro país o en otra región. En algunos contextos también se habla de migración inversa para describir el movimiento desde ciudades hacia áreas rurales o desde países desarrollados hacia países de origen en vías de desarrollo.

Migración irregular: se entiende como el desplazamiento de personas que se produce al margen de las leyes, normas o acuerdos internacionales que regulan la entrada, salida o tránsito en un país. Este concepto incluye tanto la llegada al país sin autorización como la permanencia sin la debida documentación o permiso. También se usa para referirse a quienes se trasladan por rutas no oficiales⁴⁷

Migración neta: es el número neto de migrantes en un periodo determinado, a saber, el número de inmigrantes menos el número de emigrantes.

Movilidad humana: es el concepto amplio que abarca los distintos desplazamientos de las personas incluidas los movimientos voluntarios o forzados, temporales o permanentes, dentro de un país o a través de fronteras internacionales, por causas diversas como trabajo, familia, violencia o medio ambiente.

Movimientos mixtos (migración mixta): son los flujos de personas que se desplazan de manera conjunta y usualmente de manera irregular por diversas razones —como búsqueda de protección internacional, oportunidades económicas, reunificación familiar o huida de conflictos, violencia o desastres ambientales— combinando así diferentes perfiles y necesidades de protección en un mismo proceso migratorio. Pueden incluir a solicitantes de asilo, refugiados, personas víctimas de trata, menores no acompañados o separados y migrantes en situación irregular.

Nacionalidad: es el vínculo jurídico y político que une a una persona con un Estado, otorgándole derechos y deberes fundamentales. El Estado tiene la obligación de proteger a sus nacionales en el extranjero mediante la protección diplomática y consular, así como la obligación de aceptarlos en su territorio y la prohibición de expulsarlos. A su vez, los nacionales gozan del derecho a regresar a su país y a no ser expulsados de él, y deben cumplir obligaciones como el servicio militar o el voto en elecciones⁴⁸.

Nombre identitario: es el nombre que elige una persona. Aunque sea distinto al nombre jurídico que aparece en la cédula, es un nombre validado por la Ley colombiana y

47 Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2019). *Glosario sobre migración*. Recuperado de https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

48 Según la Constitución Política de Colombia (art. 96), la nacionalidad puede adquirirse por nacimiento (cuando la persona nace en territorio colombiano y su padre o madre es colombiano o residente legal, o cuando nace en el extranjero con al menos un padre o madre colombiana), por adopción (cuando una persona extranjera cumple los requisitos legales y declara su voluntad ante la autoridad competente) o por decisión de la ley (en casos especiales, como personas nacidas en territorios fronterizos o de padres apátridas).



toda persona puede exigir que se le llame por el nombre que ella decida⁴⁹.

No discriminación: es un principio basado en el primer artículo de la Declaración Universal de los derechos Humanos de la ONU en el que se reconoce que todos los humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos independientemente de su raza, orientación sexual, identidad y expresión de género, etnia, religión, nacionalidad, clase social, apariencia o capacidades físicas y mentales, por ende, todas las personas deben poder acceder a los derechos y servicios de manera igualitaria.

No revictimización: es un principio que busca garantizar que las víctimas no sufran un daño adicional o colateral por parte de las instituciones, profesionales o mecanismos de atención encargados de su protección, tras haber experimentado un delito o una vulneración de derechos. Su objetivo es que todas las acciones y decisiones que se tomen respeten su integridad física y mental, durante el proceso de atención y reparación.

Norma heterosexual y norma cisgénero: son normas sociales que dictan que lo heterosexual y lo cisgénero (e incluso lo allosexual) son las formas como se debería vivir el género y la sexualidad; bajo esta idea, lo que no entra en la heterosexualidad y lo cisgénero es indeseado, anormal y antinatural. Por lo tanto, quienes no siguen esta norma son víctimas de invisibilización, marginalización, discriminación y otras formas de violencia.

Orientación sexual: Es la atracción emocional o sexual que una persona siente hacia otras y que puede cambiar a lo largo del curso de vida. Incluso, dos personas que tienen la misma orientación sexual no necesariamente la entienden o viven de la misma manera.

País de destino/ lugar de destino: es el país o lugar de destino de una persona o de un grupo de personas, independientemente de si migran de forma regular o irregular. En el caso de desplazados internos, se debe utilizar el término “lugar de destino”.

País de procedencia/lugar: es el país, la ciudad, localidad o comunidad de donde proviene una persona o grupo de personas migrantes. Puede encontrarse dentro del mismo país o en otro, y representa el lugar donde tenían su vida antes de migrar, incluyendo vínculos familiares, culturales y sociales.

País de tránsito: es el país por el que una persona o un grupo de personas se desplaza de manera temporal durante su trayecto hacia su país de destino, o en el regreso desde ese destino hacia su lugar de origen o residencia habitual.

Perfil migratorio: es el conjunto de características, datos y tendencias que describen la situación de la migración en un país o región, incluyendo información sobre el origen, tránsito y destino de las personas migrantes, así como sus condiciones socioeconómicas, demográficas y jurídicas. Este perfil permite comprender mejor los flujos migratorios para fomentar la coherencia normativa, la formulación de políticas migratorias y la incorporación de la migración en los planes de desarrollo.

Persona expatriada: persona que reside temporal o permanentemente en un país distinto de aquel en que nació o del cual posee la nacionalidad. En el uso común, se aplica principalmente a profesionales cualificados, enviados por empresas multina-

49 La Corte Constitucional en la Sentencia T-236 de 2020 se ha pronunciado sobre el derecho al nombre identitario y ha expresado que las instituciones deben asegurarse de que el nombre identitario de las personas sea respetado incluso si no han hecho el cambio en la cédula.



cionales, organismos internacionales o gobiernos, y que mantienen fuertes vínculos con su país de origen⁵⁰.

Persona migrante: es un término amplio que designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un mismo país (**migrante interno**) o a través de una frontera internacional (**migrante internacional**), de forma temporal o permanente y por diversas razones. Según su situación jurídica, puede ser un **migrante en situación regular**, cuando cumple con los requisitos legales de ingreso, permanencia o trabajo en el país receptor, o un **migrante en situación irregular**⁵¹, cuando no cuenta con dicha autorización. Asimismo, se habla de **migrante objeto de tráfico** cuando ha sido víctima del delito de tráfico de personas.

Persona nacional: es aquella persona que posee la nacionalidad de un Estado, ya sea por nacimiento o por adquisición posterior conforme a la ley. Esta condición le otorga derechos y deberes frente a ese Estado, incluyendo la protección en el extranjero y el derecho a ingresar y permanecer en su país de nacionalidad.⁵²

Persona retornada: *“Se refiere a las personas refugiadas y desplazadas internas que han vuelto a su país o lugar de origen con el propósito de permanecer ahí. Estas personas, sin embargo, no se han reintegrado del todo a la comunidad. Al volver a su país de origen, una persona refugiada pierde tal condición.”*⁵³ Esta definición se alinea con la normativa internacional, que establece que una persona refugiada pierde dicha condición al regresar de manera voluntaria a su país de origen. Sin embargo, es importante tener en cuenta que en algunos países se puede interpretar el término “retorno” de manera más amplia, incluyendo a quienes regresan a su país de origen incluso sin haber estado previamente con estatus de persona refugiada en el país de acogida.

Persona refugiada: según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁵⁴ Se considera refugiada a la persona que, por fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas, se ve obligada a salir de su país y no puede o no quiere regresar ni acogerse a la protección de este.⁵⁵

En el contexto latinoamericano, la Declaración de Cartagena de 1984 amplió este concepto para incluir también a las personas que huyen porque su vida, seguridad o libertad se ven amenazadas por violencia generalizada, conflictos internos, violaciones masivas de

50 OIM, Glosario sobre Migración, 2019

51 Se sugiere no utilizar términos como “ilegal”, “no autorizado”, “indocumentado”, “infractor” o “prohibido”. La comunidad internacional ha alentado en varias ocasiones, el uso de “irregular” como alternativa al término “ilegal” porque este último tiene una connotación delictiva, atenta contra la dignidad de las personas migrantes y menoscaba el respeto de sus derechos humanos.

52 Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2019). Glosario sobre migración (No. 34, Serie de Derecho Internacional de la Migración). Ginebra: OIM. Recuperado de: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

53 ACNUR. (s.f.). *Las personas retornadas*. Recuperado de <https://www.acnur.org/retornados>

54 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2023). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* [PDF]. Recuperado de https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf

55 Entre las categorías especiales se encuentran los **refugiados sur place o prima facie**, determinados por presunción objetiva de riesgo en su país de origen. Por otra parte, los llamados **refugiados por motivos climáticos o ambientales**, personas migrantes forzadas por desastres o degradación ambiental; aunque su protección internacional no está formalmente contemplada en la Convención de 1951, el término se usa para visibilizar su situación, aunque lo más apropiado es referirse a ellos como migrantes por motivos ambientales o desplazados.



derechos humanos u otras situaciones que alteran gravemente el orden público.⁵⁶

Personas con géneros y sexualidades no normativas: son personas cuyas orientaciones y prácticas sexuales, identidades o expresiones de género no están dentro de la heterosexualidad o de la norma cisgénero. Por ejemplo, personas trans, lesbianas, gays, bisexuales, intersexuales, entre otras.

Personas desplazadas: son quienes se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, de manera forzada o involuntaria, para escapar de situaciones que amenazan su vida, seguridad o libertad, como conflictos armados, violencia generalizada, violaciones de derechos humanos, desastres naturales amenazas graves con el objetivo de proteger su vida o su seguridad. Dentro de este grupo se encuentran las personas **desplazadas internas**, que son personas o comunidades que, aunque han debido dejar su hogar por esas mismas causas, no cruzan las fronteras de su país⁵⁷.

Principio de no devolución: se refiere a la obligación de los Estados de no devolver a ninguna persona refugiada al país en el que su vida, libertad e integridad corran peligro, a menos que existan razones de seguridad nacional o de orden público que justifiquen la decisión.⁵⁸

Pronombres preferidos de género: son los pronombres que una persona escoge para ser nombrada pueden ser: ella, elle y/o él. No hay un pronombre acorde a una identidad ni a una expresión de género específica.

Racismo: conjunto prácticas e ideas que discriminan, excluyen o subordinan a las personas por motivos de raza, color de piel, origen étnico o características culturales asociadas, considerándolas inferiores o superiores a otras. El racismo se manifiesta tanto a nivel individual como estructural, perpetuando desigualdades sociales, económicas y políticas.

Raza: categoría social que clasifica a las personas según características físicas como color de piel, rasgos faciales o tipo de cabello. Bajo esta categoría existen desigualdades, discriminaciones y jerarquías sociales. En el ámbito migratorio es reconocida en derecho internacional como uno de los motivos de persecución para el reconocimiento de la condición de refugiado y como un motivo de discriminación prohibido por los derechos humanos.

Reasentamiento (refugiados): es el proceso mediante el cual personas reconocidas como refugiadas son trasladadas de manera segura desde el país donde se encuentran refugiadas a un tercer país que se compromete a recibirlas y otorgarles residencia permanente. Por lo general, se concede asilo u otra forma de derecho de residencia a largo plazo a los refugiados reubicados y, en muchos casos, se les

56 ACNUR. (1984). Declaración de Cartagena sobre los Refugiados. Adoptada por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá : Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984 el 22 de noviembre de 1984. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008.pdf>

57 Las personas desplazadas requieren protección y asistencia por parte de su propio Estado, de conformidad con el **Derecho Internacional de los Derechos Humanos** y los **Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU**, E/CN.4/1998/53/Add.2 (1998). Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

58 Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (s.f.). Principio de no devolución. En EMM 2.0 E-Library. Recuperado de: <https://emm.iom.int/es/glossary>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Recuperado de: https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf



ofrece asimismo la posibilidad de naturalizarse.

Regularización: es el proceso administrativo mediante el cual las autoridades migratorias permiten que personas extranjeras en situación irregular, puedan actualizar su estatus migratorio. Este proceso facilita el acceso a derechos, servicios y oportunidades de integración social y económica.⁵⁹

Sexo: es un concepto que ha sido entendido como algo natural o biológico del cuerpo humano. Se ha usado para agrupar a unos cuerpos como ‘hombre’ y otros como ‘mujer’ a partir del material genético que compone nuestro cuerpo y nuestras características físicas. El sistema binario de género ha supuesto que los cromosomas de las mujeres son XX y los de los hombres son XY y que cada uno produce unos cuerpos específicos que tienen ciertas formas de ser y que son completamente diferenciables uno del otro. Sin embargo, estudios de las ciencias naturales y sociales han demostrado que: 1) no se pueden asociar comportamientos específicos a las características cromosómicas y 2) existen muchas más composiciones genéticas y corporales de las que describe el sexo binario (ver Intersexualidad).

Sistema binario de género: es la forma en la que actualmente en la sociedad se piensa el género como un sistema binario en el que solo se reconocen dos formas de ser: mujer y hombre⁶⁰.

Solicitante de asilo: es una persona que busca protección internacional en otro Estado, alegando fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas.

Tortura: todo acto mediante el cual se inflija intencionalmente a una persona dolor o sufrimiento, ya sea físico o psicológico, con el objetivo de obtener información o confesiones, castigarla, intimidarla o coaccionarla a ella o a otras personas, o por motivos de discriminación.⁶¹ Asimismo, abarca cualquier método que busque anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, incluso si no genera dolor físico o angustia psicológica inmediata.⁶² La tortura está prohibida por el Derecho Internacional y los derechos humanos, sin excepciones ni justificación alguna.

Trabajo sexual: son actividades en las cuales se intercambian servicios sexuales genitales, eróticos y/o sexoafectivos, presenciales y/o virtuales, de manera autónoma, consciente, consensuada, sin restricciones de sus libertades, a cambio de remuneración económica u otros beneficios o prebendas. Estas actividades se pueden realizar de manera presencial y/o digital⁶³.

Transfobia: es un sistema de prejuicios, prácticas y violencias —simbólicas, materiales e institucionales— dirigidas contra las personas trans por el hecho de no ajustarse

59 Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Glosario de la OIM sobre Migración*. Recuperado de <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

60 El sistema binario ha sido violentamente impuesto sobre algunas culturas. De acuerdo con este, a las personas se les asigna uno de esos dos géneros a partir de las características físicas con las que nacen y se supone que se deben asumir características como gustos por ciertos colores o actividades, pero eso es solo cultural y no está causado por los cromosomas con los que nacemos ni por la forma de nuestros cuerpos.

61 Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

62 Organización de los Estados Americanos. (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

63 La Corte Constitucional, en sentencias T-594 de 2016 y T-073 de 2017, ha reconocido que las personas que ejercen actividades sexuales pagadas son sujetos de especial protección constitucional, en atención a las condiciones particulares en las que desarrollan su labor. La sentencia



a las normas y expectativas del sistema sexo—género binario. Se expresa en formas de discriminación, exclusión, patologización, violencia y negación de derechos que buscan invalidar sus identidades y experiencias⁶⁴.

Transgénero: Persona cuya identidad o expresión de género no coincide con las normas culturales dominantes que se atribuyen al sexo asignado al nacer, lo que puede incluir identidades como travesti, transformista o transexual. No implica necesariamente adoptar procedimientos médicos o legales, sino vivir la propia identidad de género de acuerdo con la vivencia personal, subjetiva y social. Esta identidad enfrenta discriminaciones estructurales y sociales históricas, incluyendo barreras de acceso a derechos como salud, reconocimiento legal y dignidad. Para ampliar esta definición, pueden referirse al Botiquín de género y sexualidad.

Trata de personas: es un delito que consiste en la captación, reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas mediante engaño, coerción, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, con el fin de explotarlas. Esta explotación puede adoptar diversas formas, como la explotación sexual, laboral, el trabajo o los servicios forzados, el matrimonio forzado, la adopción ilegal, la servidumbre doméstica, la mendicidad forzada —incluida la infantil— o la extracción de órganos, entre otras⁶⁵.

Violencia contra la mujer: es cualquier acto de violencia que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico a las mujeres, ya sea en la esfera pública o privada. En Colombia, la Ley 1257 de 2008 dictó las normas para la sensibilización, prevención y sanción hacia la violencia y discriminación contra las mujeres en su diversidad. *“se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”*⁶⁶.

Violencia física: es toda acción física ejercida contra una persona que afecta o pone en riesgo su integridad, y que causa o puede causar daño físico, dolor o sufrimiento.

Violencia institucional: es el conjunto de actos, omisiones o prácticas de organismos públicos o instituciones que afectan, de manera directa o indirecta, los derechos, la dignidad o la integridad de las personas. Se manifiesta a través de discriminación, ne-

T-629 de 2010 es el primer precedente que protege el trabajo sexual, argumentando que la ausencia de garantías laborales priva a las personas que se dedican a ASP de sus derechos y garantías constitucionales. Es así como, mediante la citada providencia se dieron los primeros pasos para reconocer el trabajo sexual como una actividad legítima, atribuyéndole a esta población el respeto laboral en garantía de una vida digna, mínimo vital, salud, seguridad social y estabilidad laboral reforzada. Los posteriores pronunciamientos de la Corte han exigido protección laboral y regularización específica al oficio del trabajo, así como lo exponen las sentencias T-736, T-594, T-109 y T-073.

64 La transfobia reproduce desigualdades y se articula con otras matrices de opresión como el racismo, el clasismo, la xenofobia y la colonialidad.

65 La trata de personas es un delito penalizado por el Código Penal colombiano, el cual está tipificado en su artículo 188A. El Estado tiene la obligación de implementar medidas administrativas para evitar la trata de personas, investigar a quienes incurrieron en el delito y brindar asistencia a las víctimas.

66 Esta ley, se da como una acción afirmativa, por parte del Estado colombiano, para garantizar a las mujeres en su diversidad una vida libre de aquellas violencias que se cometen en su contra por el hecho de ser mujeres, es decir, la Ley no tiene por objeto atender cualquier tipo de violencia. En efecto, habla de la violencia contra la mujer “por su condición de mujer” y para ello, tal como se desprende de la definición de violencia contra la mujer, contempla diversas modalidades según sus características o según el espacio en que estas se presentan. Congreso de la República de Colombia. (2008, 4 de diciembre). *Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47.193.* Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf OEA



gligencia, abuso de poder, procedimientos injustos o trato deshumanizante, y refleja desigualdades estructurales dentro de las instituciones⁶⁷.

Violencia por prejuicio: es un fenómeno social dirigido a grupos sociales específicos, tales como las personas TLGBNB. Va más allá de actos individuales, ya que puede involucrar tanto a actores estatales como no estatales. No solo causa daño directo a las víctimas, sino que también transmite un mensaje de miedo e intimidación a comunidades enteras. En el caso específico de las personas intersex, esta violencia se expresa como rechazo a la diversidad corporal, especialmente hacia quienes no se ajustan a los modelos convencionales de feminidad o masculinidad. Las manifestaciones de esta violencia ocurren en distintos ámbitos (familiar, educativo, laboral y comunitario, entre otros), generando múltiples barreras que limitan el acceso pleno y efectivo a los derechos.⁶⁸

Violencia psicológica: cuando una persona, de manera intencional, afecta la salud emocional o mental de otra, ya sea por acción o por omisión. Puede manifestarse en comportamientos como la intimidación, la manipulación, las amenazas explícitas o implícitas, la humillación, el aislamiento, entre otras conductas que afecten negativamente la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.⁶⁹

Violencia reproductiva: puede entenderse como cualquier práctica que limite o vulnere, de manera directa o indirecta, la autonomía reproductiva de las personas. Esto implica restringir su capacidad para decidir sobre tener o no hijas e hijos, en qué momento hacerlo, así como el acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo métodos anticonceptivos, servicios de ginecología y obstetricia o aborto seguro. Esta forma de violencia ha afectado a mujeres, niñas, adolescentes, hombres trans y personas no binarias asignadas femenino al nacer, al impedirles ejercer control sobre su reproducción, incidiendo de manera significativa en el desarrollo de sus proyectos y trayectorias de vida.⁷⁰

Violencia sexual: es cualquier actividad o contacto sexual que ocurre sin el consentimiento de alguna de las partes utilizando coacción, amenazas de perjuicio o fuerza física, por parte de cualquier persona independientemente de la relación con la víctima⁷¹. Esta

67 La jurisprudencia de la Corte entiende la violencia institucional como: los actos ejercidos por agentes estatales que discriminan o pretenden dilatar, obstaculizar o impedir el acceso de las personas a las instituciones encargadas de atender las situaciones de violencia. En ese sentido, cuando una autoridad judicial o administrativa desconoce su deber de aplicar la perspectiva de género en las actuaciones judiciales o administrativas a su cargo, el Estado se convierte en un segundo agresor. (Sentencia T-059/25)

68 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

69 Congreso de la República de Colombia. (2008, 4 de diciembre). *Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 47.193. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf OEA

70 Reproductive Rights. (2020). *Una radiografía sobre la violencia reproductiva contra mujeres y niñas durante el conflicto armado en Colombia*. Recuperado de <https://www.reproductiverights.org/wp-content/uploads/2020/12/Violencia-Reproductiva-en-el-conflicto-armado-colombiano.pdf>

71 El **acoso sexual** consiste en conductas físicas o verbales de naturaleza sexual repetidas que afectan la dignidad o tranquilidad de la persona (Art. 210, Código Penal Colombiano). El **acto sexual violento** incluye cualquier acción sexual no penetrativa realizada sin consentimiento, como tocamientos, besos, caricias o manipulación de partes íntimas (Art. 206, Código Penal Colombiano). El **acceso carnal** se refiere a la penetración anal, vaginal u oral, o de cualquier otra parte del cuerpo, realizada sin consentimiento (Art. 210, Código Penal Colombiano).



puede presentarse en contextos de desigualdad o mediante distintos tipos de coerción⁷².

Violencia simbólica: cuando una persona busca afectar a otra mediante palabras o actitudes que transmiten y reproducen comportamientos que refuerzan la desigualdad y la discriminación. Esto implica el uso de un lenguaje sexista, la representación ofensiva y/o denigrante de personas con géneros y sexualidades no normativas como objetos o personas inferiores, así como la imposición de roles basados en estereotipos de género.⁷³

Violencias Basadas en Género (VBG): es cualquier acción o conducta violenta que se desarrolla a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género. Si bien el término incluye la violencia contra las mujeres solo por el hecho de ser mujeres, también implica los diversos tipos de violencias que se ejercen contra las personas con identidades de género y sexualidades no cis-hetero-normativas. Estas violencias son reconocidas como un problema estructural de salud pública que requiere un enfoque integral para garantizar sociedades más equitativas y justas⁷⁴.

Violencia vicaria: cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier índole a familiares, dependientes o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de causarle daño⁷⁵.

Visa: es un documento oficial emitido por un país que autoriza a una persona extranjera a ingresar, permanecer o transitar por su territorio durante un tiempo determinado y bajo ciertas condiciones de manera legal. En Colombia existen tres tipos de visa según el propósito del viaje: visitante (V), migrante (M)⁷⁶, residente (R)⁷⁷.

Xenofobia: es la actitud de rechazo, exclusión, hostilidad o miedo hacia personas extranjeras o percibidas como basado en prejuicios sobre su nacionalidad, origen étnico o cultural. La xenofobia puede manifestarse en comportamientos discriminatorios, exclusión social, violencia o prejuicios, y puede tener efectos individuales y estructurales que vulneran los derechos humanos⁷⁸.

72 ONU Mujeres. (2021). PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL. ONU Mujeres. <https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2022-06/SOP%20PEAS%20ONU%20Mujeres%20Colombia.pdf>

73 Congreso de la República de Colombia. (2008, 4 de diciembre). *Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 47.193. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf OEA

74 Las violencias basadas en género se originan en desigualdades históricas y estructurales contra mujeres y personas con géneros y sexualidades no normativas. Por su lado, la Corte Constitucional en su Sentencia T-462 de 2018 estableció que: “La violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder. En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación”. Corte Constitucional. Sentencia T-878 de 2014. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

75 Corte Constitucional. Sentencia Sentencia T-401 de 2024. MP: Diana Fajardo Rivera

76 Se encuentra diseñada para extranjeros que desean establecerse temporalmente en Colombia, sin cumplir condiciones de residente. Cabe aclarar que la concesión es hasta por 3 años en la primera visa (salvo los casos específicos con plazos propios), prorrogable por igual tiempo según categoría. Otorgan cédula de extranjería y, en general, permiten trabajar.

77 Tipos de visa en Colombia. Cancillería. Sacado de: https://www.cancilleria.gov.co/tt_ss/1-tipos-visas-colombia

78 En la Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se reconoce que “la xenofobia contra los no nacionales, en particular los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, constituye una de las principales fuentes del racismo contemporáneo, y que las violaciones de los derechos humanos cometidas contra los miembros de esos grupos se producen ampliamente en el contexto de prácticas discriminatorias, xenófobas y racistas” (Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia [Declaración de Durban, 2016], párr. 16).





BUENAS PRÁCTICAS

En esta sección encontrarás ejemplos prácticos para implementar acciones afirmativas en la forma en que brindas atención a personas migrantes con identidades de género y orientaciones sexuales no normativas. Antes de explorar estos ejemplos, es importante detenernos un momento en nuestras propias ideas y creencias: todas las personas tenemos prejuicios, aunque a veces no los notemos, y estos pueden condicionar nuestra forma de actuar y la calidad de nuestras interacciones. Reconocerlos es el primer paso para mejorar cómo nos relacionamos con los demás.

¿Qué son los prejuicios?

Los prejuicios son actitudes o juicios preconcebidos, generalmente con una connotación negativa, que se forman sin contar con un conocimiento real o suficiente acerca de una persona, grupo o situación. Se basan en los estereotipos, pero van más allá, pues incorporan una carga emocional como el rechazo, la hostilidad o la desconfianza.

Estos juicios influyen de manera profunda en la cultura y en la vida cotidiana, ya que refuerzan la discriminación, reproducen desigualdades y limitan las oportunidades de quienes los enfrentan.

Un ejemplo frecuente es el prejuicio hacia las personas migrantes: la idea de que “quitan el trabajo a las personas colombianas”. Esta afirmación no corresponde a la realidad e invisibiliza los aportes sociales, culturales y económicos de las personas migrantes, generando actitudes de rechazo y exclusión.

Es importante señalar que los prejuicios no siempre se expresan de manera abierta; con frecuencia se reflejan en el lenguaje, en las actitudes cotidianas o en los procedimientos institucionales. Cuando se trasladan al ámbito social e institucional, se convierten en barreras que restringen el acceso a derechos fundamentales, afectando con especial intensidad a las personas migrantes TLGBNB, quienes enfrentan una doble exclusión: por su condición migratoria y por su identidad de género u orientación sexual diversa.

Identificar y cuestionar estos prejuicios te permitirá evitar prácticas que perpetúen la exclusión y, en su lugar, fomentar interacciones más equitativas y dignas.

Ahora bien, a continuación encontrarás ejemplos de las barreras que enfrentan las personas migrantes TLGBNB en el acceso a sus derechos. Para cada una se presentará un caso concreto que ilustra cómo se manifiesta en contextos de atención —ya sea en salud, educación, justicia o entornos laborales— y, finalmente, una sugerencia práctica orientada a superarla y promover interacciones más inclusivas y respetuosas.



Barreras comunes que enfrentan las personas migrantes TLGBNB y cómo superarlas

BARRERA: USAR TERMINOLOGÍA VICTIMIZANTE.

Ejemplo: Un hombre migrante acude a una oficina pública para preguntar sobre los requisitos de un trámite. La persona funcionaria le responde que primero debe regularizar su situación para “*dejar de ser un ilegal*” y así poder continuar el proceso. Este tipo de expresiones refuerza la discriminación y la estigmatización hacia las personas migrantes.

Sugerencia: Evita utilizar términos como “ilegal”, “no autorizado”, “indocumentado”, “infractor” o “prohibido”, ya que estos términos tienen una connotación delictiva, que atenta contra la dignidad de las personas migrantes y menoscaba el respeto de sus derechos humanos. En su lugar puedes utilizar expresiones respetuosas como “*persona con estatus migratorio irregular*”.

BARRERA: NO RECONOCER LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LOS DIFERENTES MODELOS DE FAMILIA.

Ejemplo: Una pareja de mujeres llega en busca de información para inscribir a su hijo en un colegio distrital. Cuando ambas afirman ser las madres del niño, el director del colegio responde: “Eso no es posible”. Se niega a reconocerlas como madres y, durante todo el proceso, se refiere a su relación como una “amistad”, a pesar de que las mujeres explican que son lesbianas y que conforman una familia diversa.⁷⁹

Sugerencia: Es muy importante reconocer y respetar todas las formas de familia, incluyendo a las familias diversas. Ante casos como el descrito, la persona funcionaria no debe asumir ni imponer roles de género heteronormativos; por el contrario, debe garantizar que la atención se brinde bajo el principio de igualdad y no discriminación. Nombrar correctamente los vínculos familiares no solo refleja respeto, sino que también asegura que las familias diversas accedan en condiciones de igualdad a sus derechos, como cualquier otra familia. En este caso específico, lo correcto es reconocer que el vínculo entre las dos mujeres corresponde a una relación sentimental y que ambas son madres del menor. Por ello, la forma adecuada de dirigirse a ellas es como lo que son: **las madres del niño**⁸⁰.

79 En caso de ser víctima de una situación similar a la descrita en el ejemplo, puedes acudir de inmediato a la Dirección Local de Educación de tu localidad, donde podrás reportar lo ocurrido y recibir la orientación y el apoyo necesarios.

80 En Colombia desde la Sentencia C-577 de 2011 las parejas homoparentales gozan de los mismos derechos que las heterosexuales y por ende se debe garantizar el disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones.



BARRERA: DAR INFORMACIÓN EQUIVOCADA POR DESCONOCER EL MARCO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO Y SEXUALIDADES NO NORMATIVAS EN COLOMBIA.

Ejemplo: Una persona trans pregunta si es posible cambiar su nombre jurídico y componente sexo ahora que tiene un estatus migratorio regular. El notario le responde que no es posible realizar el cambio de nombre si en el documento de identificación de su país de origen no lo ha tramitado previamente y que no es posible cambiar el componente sexo, desconociendo las resoluciones que reconocen ambos componentes.

Sugerencia: En estos casos resulta clave conocer los avances jurisprudenciales y normativos que respaldan los derechos de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no normativas. Este trámite puede adelantarse en Colombia sin que sea un requisito haberlo efectuado previamente en el país de origen, dado que en muchos contextos no existen garantías suficientes para reconocer estos derechos. Así, contar con el Permiso por Protección Temporal (PPT) habilita a las personas para solicitar la modificación de sus datos en el territorio nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 216 de 2021 y las Resoluciones 0971⁸¹ y 2289⁸² de 2021, las personas migrantes pueden acudir a una notaría y manifestar bajo juramento su voluntad de ajustar tanto el género como el nombre en su PPT, garantizando así la correspondencia con su identidad.

BARRERA: NO RECONOCER LA IDENTIDAD DE GÉNERO, EL NOMBRE IDENTITARIO Y/O LOS PRONOMBRES PERSONALES.

Ejemplo: Una persona transmasculina se encuentra realizando un procedimiento para presentar una denuncia. Durante el proceso, un funcionario público que le atiende le dice: “¿Me permite la cédula, señorita?”, la persona responde: “No soy una señorita, mis pronombres son elle/él”. Sin embargo, pese a la aclaración, el funcionario continúa llamándole con pronombres femeninos.

Sugerencia: La manera más sencilla y respetuosa de dirigirse a cualquier persona es preguntarle directamente por su nombre identitario y los pronombres con los que se identifica. Es fundamental usarlos correctamente, incluso si no coinciden con los nombres que aparecen en el documento de identificación o con la expresión de género percibida. En caso de cometer un error, lo adecuado es ofrecer una disculpa, corregirse y continuar la interacción con respeto, generando un ambiente de cuidado y confianza.

81 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. (2021, 28 de abril). *Resolución 0971 de 2021: Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos*. Diario Oficial No. 51.660. Recuperado de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_uaemc_0971_2021.htm

82 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. (2021, 13 de septiembre). *Resolución 2289 de 2021: Por la cual se adopta el formato del Permiso por Protección Temporal (PPT) como documento de identificación para los nacionales venezolanos dentro del territorio de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 51.826. Recuperado de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_uaemc_2289_2021.htm



BARRERA: NO ESTABLECER UN ESPACIO SEGURO DURANTE LA ATENCIÓN.

Ejemplo: Una persona refugiada o migrante se acerca en busca de información sobre ofertas laborales. La persona encargada le solicita su número de identificación, pero la persona migrante intenta evadir la pregunta. Ante la insistencia, termina revelando que no ha podido regularizar su estatus migratorio porque tuvo que cruzar la frontera por caminos peligrosos y extraoficiales, situación que, sumada a los obstáculos institucionales, le ha limitado el acceso a derechos civiles, políticos, económicos y sociales. En lugar de brindar apoyo, la persona encargada le reprocha y criminaliza por haber cruzado la frontera de manera “ilegal” y se niega a darle la información solicitada.

Sugerencia: Establecer un espacio seguro es fundamental para garantizar una atención respetuosa y libre de discriminación. Iniciar la conversación con expresiones como “*este es un espacio seguro*” transmite el compromiso de manejar de forma adecuada y confidencial la información que la persona decida compartir.

Es importante mantener un tono claro y asertivo, especialmente al abordar temas sensibles. Nunca se debe presionar a alguien para revelar datos que no se sienta cómoda compartiendo. Si algún dato resulta estrictamente necesario, este debe solicitarse con respeto, empatía y explicando la razón por la cual se requiere.

En caso de que la información sea indispensable para poder prestar el servicio o la atención, y la persona se niegue a proporcionarla, lo adecuado es informarle con transparencia que, sin ese dato, no es posible continuar con el trámite o la gestión. Aun así, siempre se puede ofrecer orientación general o información sobre el tema que consulta, dejando claro que no es posible avanzar más allá sin la información solicitada.

BARRERA: NEGAR INFORMACIÓN POR AUSENCIA DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL REGISTRO DEL SERVICIO.

Ejemplo: Una persona migrante acude a una oficina pública, interesada en inscribirse en uno de los programas sociales del Estado. Sin embargo, como aún no tiene su estatus migratorio regularizado, la funcionaria encargada se niega a proporcionarle información sobre el programa y lo que puede hacer para poder acceder a él en el futuro.

Sugerencia: Aunque una persona migrante no tenga su estatus migratorio regularizado, sigue siendo titular de derechos. Si no puede acceder a ciertos beneficios, es fundamental ofrecerle información clara sobre cuáles son sus derechos y las vías disponibles para ejercerlos, y a sea a través de la regularización migratoria o mediante la atención de organizaciones, entidades o instituciones que puedan responder a sus necesidades. Asimismo, es esencial que las personas funcionarias conozcan estas rutas y orienten correctamente a quienes solicitan información, garantizando un acceso justo y digno a los servicios.



BARRERA: DESCONOCER LOS SERVICIOS Y/O RUTAS DE ATENCIÓN.

Ejemplo: Un joven migrante gay con estatus migratorio regular acude a una oficina pública en busca de información para acceder a acompañamiento psicológico. Sin embargo, el personal desconoce la existencia de lugares especializados que ofrecen atención segura y con enfoque diferencial para personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, como las Casas LGBTI. En lugar de orientarlo adecuadamente, le indican que solo puede recibir apoyo psicológico a través de su EPS, donde enfrenta múltiples barreras burocráticas para obtener una cita y, finalmente, no accede a una atención con enfoque de género.

Sugerencia: Es fundamental brindar información clara, actualizada y accesible sobre los servicios disponibles y las rutas para acceder a ellos, especialmente cuando existen necesidades específicas relacionadas con la identidad y expresión de género, la orientación sexual o el estatus migratorio. Orientar de manera adecuada, explicar los procedimientos y remitir a las instancias pertinentes evita la revictimización y garantiza el acceso efectivo a los derechos.

BARRERA: NEGACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN URGENCIAS A PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR.

Ejemplo: Una mujer migrante embarazada no regularizada, acude a una IPS al iniciar trabajo de parto. Sin embargo, la persona encargada de la seguridad le impide el ingreso, exigiendo un documento de identificación válido, como el PPT, para poder ser atendida.

Sugerencia: Es fundamental que el personal de las instituciones de salud (incluyendo al personal médico, administrativo, de servicios generales, de seguridad y demás equipos que tengan contacto directo con la población), conozca los avances normativos y jurisprudenciales sobre el derecho a la salud de la población migrante. La Corte Constitucional⁸³, ha reiterado en múltiples sentencias que la atención en casos de urgencia no puede ser negada bajo ninguna circunstancia, ya que toda persona en Colombia tiene derecho a un mínimo vital como expresión de su dignidad humana. Por lo tanto, se debe dar prioridad a la preservación de la vida y a la atención de las necesidades básicas.

En el ejemplo planteado, la situación de la mujer corresponde a una urgencia médica, debido a los riesgos que enfrentan las mujeres, los hombres transmasculinos asignados femenino al nacer (AFAN) y las otras personas gestantes durante el embarazo y el parto, los cuales pueden incluso poner en riesgo su vida. Esta obligación de garantizar la atención resulta aún más apremiante en contextos de crisis humanitaria.⁸⁴

83 Corte Constitucional. Sentencia T-174 DE 2023, Sentencia T-361/22, Sentencia T-445 DE 2023.

84 Corte Constitucional. Sentencia T-529/20 MP Alberto Rojas Ríos.



BARRERA: PATOLOGIZAR A LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO Y SEXUALIDADES NO NORMATIVAS.

Ejemplo: En un colegio un adolescente es víctima de violencia escolar por parte de sus compañeras y compañeros debido a su orientación sexual. Cuando busca apoyo en su profesor de aula, este le responde que “si no quiere seguir siendo maltratado debe curarse” y le recomienda asistir a una “terapia de conversión”.

Sugerencia: Las identidades de género y orientaciones sexuales diversas **no son enfermedades**, tal como lo ha reconocido la Organización Mundial de la Salud (OMS). Patologizarlas no solo es incorrecto, sino que también constituye una forma de discriminación que vulnera los derechos humanos.⁸⁵

En el ámbito educativo, la Sentencia T-478 de 2015 reafirma lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013, recordando que no pueden tolerarse actos de violencia o discriminación contra niños, niñas y adolescentes con orientaciones sexuales o identidades de género diversas.⁸⁶

Por ello, frente a situaciones de violencia escolar, lo adecuado es brindar acompañamiento con enfoque diferencial, lo que implica reconocer las particularidades y necesidades de cada estudiante para ofrecer respuestas ajustadas y respetuosas de su identidad. En el caso específico de un estudiante que sufre acoso por su orientación sexual, este enfoque no se limita a sancionar la agresión, sino que también se debe brindar acompañamiento psicosocial que reafirme su dignidad y bienestar e incorporar espacios pedagógicos y jornadas de sensibilización sobre diversidad, garantizando espacios seguros dentro de la institución.

BARRERA: RESTRICCIONES Y ENFOQUES BINARIOS EN EL ACCESO A TRATAMIENTOS DE AFIRMACIÓN DE GÉNERO PARA PERSONAS MIGRANTES.

Ejemplo: Una persona no binaria con estatus migratorio regular solicita acceso a tratamientos de reemplazo hormonal dentro del sistema de salud. Sin embargo, su médico tratante, desconociendo lo establecido en la Sentencia T-218 de 2022 de la Corte Constitucional, le informa que debe presentar un diagnóstico de “disforia de género” para iniciar el trámite.

Aunque no estaba de acuerdo, aceptó someterse al proceso, pero este se desarrolló bajo una lógica estrictamente binaria que reforzaba estereotipos de género. En el camino se encontró con barreras como la desinformación, el personal médico que imponía prejuicios y patologizaba su identidad, y la falta de un acompañamiento sensible y seguro, lo que generó riesgos y desconfianza. Ante estas dificultades médicas y administrativas, decidió no continuar y quedó sin acceso al tratamiento, lo que profundizó senti-

85 Organización Mundial de la Salud. (s. f.). *Incongruencia de género y salud transgénero en la CIE*. OMS. <https://www.who.int/standards/classifications/frequently-asked-questions/gender-incongruence-and-transgender-health-in-the-icd>

86 Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia T-478 de 2015 (caso Sergio Urrego)*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/a478-15.htm>



mientos de exclusión, discriminación y vulneración de su derecho a la salud.

Sugerencia: Los tratamientos de reafirmación de género forman parte del derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, por lo que no deben entenderse como una patología. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-218 de 2022, estableció que el acceso a estos tratamientos no puede estar condicionado a diagnósticos psiquiátricos o psicológicos que patologizan estas identidades.⁸⁷

En este sentido, para garantizar una atención respetuosa y libre de discriminación, el personal de salud debe contar con formación en derechos humanos y género, evitando visiones patologizantes y estereotipos binarios que invisibilizan los tránsitos no binarios. Asimismo, es fundamental que las y los profesionales conozcan los avances jurisprudenciales en materia de derechos, de modo que puedan ofrecer información clara y verídica, evitando la negación de servicios o la creación de trámites innecesarios que dificulten el acceso. Finalmente, corresponde al Estado garantizar el suministro de medicamentos e insumos de calidad, priorizando siempre el derecho a la salud de las personas.

BARRERA: PONER EN JUICIO O ESTIGMATIZAR LA SALUD DE LAS PERSONAS MIGRANTES A PARTIR DE SU IDENTIDAD, SUS PRÁCTICAS SEXUALES O EL CONSUMO SEXUALIZADO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA), TAMBIÉN CONOCIDO COMO CHEMSEX⁸⁸, LO QUE LIMITA SU DERECHO A UNA ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA.

Ejemplo: Una persona migrante que realiza trabajo sexual acude a un hospital tras presentar deshidratación y malestar físico luego de un encuentro sexual en el que practicó chemsex. En lugar de recibir atención médica y orientación con enfoque de reducción de riesgos, el personal de salud la regaña, la acusa de “irresponsable” y le dice que “su problema es por andar en esas prácticas”. Antes de examinarla, le preguntan si vive con VIH y, sin ningún indicio clínico, asumen que “seguramente está enferma” por ser trabajadora sexual. Frente a esta situación, la mujer se siente discriminada y juzgada, lo que la lleva a ocultar información importante sobre su estado de salud, dificultando un diagnóstico y tratamiento adecuados.

Sugerencia: La atención en salud debe centrarse en la persona⁸⁹ priorizando su autonomía y sus necesidades individuales, y eliminando estigmas y prejuicios relacionados con identidad de género, prácticas sexuales o consumo de sustancias psicoactivas (SPA). Juzgar o moralizar genera miedo, silencio y desconfianza, lo que puede impedir que la persona comparta información relevante para un diagnóstico preciso y un tratamiento oportuno, o incluso que acceda al sistema de salud. Por ello, el personal médico debe formular las preguntas con respeto, empatía y confidencialidad, ofreciendo acompañamiento con enfoque de reducción de daños en contextos de uso sexualizado de SPA, y reco-

87 Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia T-218 de 2022*. Magistrada ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-218-22.htm>

88 Uso deliberado de sustancias psicoactivas, tanto legales como ilegales, con el objetivo de prolongar encuentros sexuales, intensificar la excitación y el placer, aumentar la resistencia física y generar un entorno libre de inhibiciones (Acción Técnica Social, 2021, *Chemsex Colombia: Informe*, Proyecto Échele Cabeza, <https://www.echelecabeza.com/chem-sex-colombia-informe/>).

89 Organización Mundial de la Salud (2016). Marco sobre servicios de salud integrados y centrados en la persona. Disponible en: <https://iris.who.int/handle/10665/253079>



nociendo que todas las personas tienen derecho a recibir atención sin discriminación.

Adicionalmente, es fundamental desarrollar programas de salud que aborden de manera integral estas situaciones. Aunque el consumo de sustancias psicoactivas (SPA) puede afectar significativamente la salud sexual y la continuidad de tratamientos como el tratamiento antirretroviral (TAR), actualmente no existen iniciativas que lo hagan de forma integral. Esta ausencia genera un ‘limbo procedimental’ que dificulta el acceso a los servicios, perpetúa estereotipos y limita la atención completa que las personas necesitan.⁹⁰

BARRERA: INVALIDAR LAS EMOCIONES DE LAS PERSONAS MIGRANTES, DESCONOCIENDO EL IMPACTO PSICOSOCIAL DEL DUELO MIGRATORIO.

Ejemplo: Durante una actividad enfocada hacia la población migrante, se hace una pregunta sobre aquello que dejaron las personas en su país de origen. Una mujer rompe en llanto mientras habla sobre su familia y lo mucho que la extraña. Las personas que dirigen la actividad, al no saber cómo actuar frente a su llanto la retiran del espacio y le dicen que “no llore, pues hay otras personas migrantes que la están pasando peor”.

Sugerencia: Nunca se deben invalidar las emociones de las personas que reciben atención. Si alguien comparte cómo se siente, es importante evitar respuestas como “eso no es cierto” o “no deberías sentirte así”. En su lugar, se deben reconocer y validar sus emociones.

Se recomienda que el personal se forme en primeros auxilios psicológicos y/o que siempre se cuente con profesionales capacitados, ya que esto permite contener de manera adecuada a una persona que se encuentra emocionalmente afectada. Cuando no se tenga acceso a una capacitación formal, la escucha activa y la presencia empática siguen siendo formas valiosas de acompañamiento.

Asimismo, es fundamental incorporar a las buenas prácticas la premisa de “no abrir una puerta que no se pueda cerrar”. Esto significa que, si se realizan actividades que pueden evocar recuerdos o emociones dolorosas, se debe contar con la preparación necesaria para responder a las necesidades que surjan, evitando exponer a las personas a un estado de mayor vulnerabilidad.

BARRERA: EXCLUSIÓN EN LA ATENCIÓN POR NO GARANTIZAR ACCESIBILIDAD EN LA COMUNICACIÓN.

Ejemplo: Una mujer trans migrante sorda acude a una entidad para solicitar un servicio. Intenta explicar su situación, pero el personal no logra comprenderla, ya que no cuentan con intérpretes de lengua de señas ni con apoyos alternativos de comunicación. Como resultado, la mujer no recibe la orientación ni la respuesta adecuada a sus necesidades.

Sugerencia: Garantizar servicios de interpretación y comunicación accesible (como lengua de señas, braille, textos en alto contraste o traducción a otros idiomas, entre otros), de manera oportuna

90 Florecer sin miedo. “Diagnóstico participativo sobre acceso a servicios de salud y aseguramiento de personas LGBTIQ+ que viven con VIH” (2024) Ale Gómez Restrepo; Charlie Claire Crawford Belmont.



y sencilla permite superar barreras lingüísticas y asegura una comunicación efectiva con personas que tienen necesidades específicas. Esto incluye tanto a quienes presentan discapacidades auditivas o visuales, como a personas migrantes que no dominan el idioma local o personas con baja alfabetización. Todas las personas tienen derecho a recibir atención digna, accesible y libre de discriminación.⁹¹

BARRERA: CULPABILIZAR O RESPONSABILIZAR A LAS PERSONAS CON IDENTIDADES DE GÉNERO Y SEXUALIDADES NO NORMATIVAS POR LAS VIOLENCIAS QUE ENFRENTAN.

Ejemplo: Un hombre gay y su pareja llegan a una estación de policía tras haber sido víctimas de un ataque homofóbico por parte de una persona del barrio. Aunque los policías toman la denuncia, hacen comentarios como “eso les pasa por andar tomados de la mano en público”, responsabilizando a las víctimas por la agresión.

Sugerencia: Evita emitir comentarios o juicios que culpen a las personas por la violencia sufrida. La responsabilidad siempre debe recaer en el agresor, no en la víctima. Reconocer esto permite generar espacios seguros y no revictimizantes, especialmente para quienes enfrentan distintas formas de vulneración o desigualdad que se intersectan en su vida, como las derivadas de su género, orientación sexual, condición migratoria, raza, clase u otras características personales. Recuerda que todas las personas tienen derecho a vivir y expresar su identidad, expresión de género y orientación sexual libre de violencias y discriminaciones, y que las instituciones públicas tienen la obligación de proteger y garantizar estos derechos.

BARRERA: ASUMIR HETERONORMATIVIDAD EN LA ATENCIÓN, IGNORANDO LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS.

Ejemplo: Un hombre gay solicita información sobre programas de educación continua para él y su pareja. La persona funcionaria le recomienda actividades “para él y su esposa”, dando por sentado que tiene pareja mujer. Este tipo de comentarios invisibilizan su orientación sexual y generan un ambiente poco inclusivo.

Sugerencia: Evita asumir que todas las personas son heterosexuales al momento de interactuar o brindar información. Cuando sea necesario, realiza preguntas de manera respetuosa y escucha con atención lo que la persona comparta sobre su vida y sus vínculos. Reconocer y validar esta información permite adaptar la comunicación y el servicio a sus necesidades reales, promoviendo una aten-

⁹¹ En Colombia se tiene un Manual de Atención Incluyente realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social en el que se establecen los lineamientos y criterios generales de atención, accesibilidad y señalización incluyente en el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar a las personas con discapacidad, condiciones igualitarias de acceso a los servicios, la información y el entorno físico de la entidad. Puede ser revisado para evaluar los protocolos de atención según el tipo de discapacidad:

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GSCM01.pdf>. Adicionalmente está la Ley 982 de 2005 que en su artículo 8 establece que: *las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos como las Instituciones Prestadoras de Salud.*



ción respetuosa, pertinente y libre de discriminación.

BARRERA: NEGACIÓN A RECONOCER Y UTILIZAR EL NOMBRE IDENTITARIO DE UNA PERSONA.

Ejemplo: Una persona trans solicita a su empleador y al área de recursos humanos que se le reconozca y nombre de acuerdo con su nombre identitario. Sin embargo, continúan utilizando únicamente el nombre jurídico en documentos internos, listados y comunicaciones oficiales, a pesar de que la persona les informó sobre la Directiva 005 de 2021⁹², que orienta el diligenciamiento de documentos con el nombre identitario.

Sugerencia: El respeto al nombre identitario es fundamental para garantizar el libre desarrollo de la personalidad. Su desconocimiento constituye una forma de violencia simbólica y discriminación que afecta directamente la salud mental y el bienestar de las personas. Por ello, las empresas, organizaciones e instituciones públicas deben asegurar que el nombre identitario figure en correos, comunicaciones, bases de datos y documentos de uso interno y externo, incluso si el cambio aún no se ha efectuado en registros jurídicos.

Asimismo, resulta clave que las entidades cuenten con información actualizada sobre las normativas, directivas y avances jurisprudenciales en esta materia, y que promuevan procesos de formación en derechos humanos y género. De esta manera, se fortalecen las políticas de no discriminación y se fomenta una cultura de respeto y convivencia laboral.



92 Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C. (2021, 29 de junio). *Directiva 005 de 2021: Cumplimiento acuerdo laboral Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. 2020 – lineamiento ítem 16 – correo electrónico y espacio en la página web principal de las entidades y organismos distritales para las organizaciones sindicales*. Secretaría General. <https://secretariageneral.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/normativa-aplicable/directivas?page=1>



RECUERDA QUE...

Para garantizar entornos institucionales respetuosos, inclusivos y libres de discriminación, necesitas contar con herramientas prácticas y marcos normativos claros que orienten tu relacionamiento con personas de identidades de género y sexualidades no normativas. Ten presente que el desconocimiento de las normativas vigentes, los prejuicios personales o el uso de enfoques discriminatorios no sólo afectan la calidad de la atención que brindas, sino que también pueden reproducir violencias, exclusiones y barreras en el acceso a derechos.

Promover buenas prácticas institucionales significa que reconozcas la dignidad, la autonomía y la diversidad de todas las personas, fortaleciendo al mismo tiempo tu capacidad para ofrecer una atención ética, equitativa y con enfoque de derechos humanos. Por eso, aquí encontrarás algunos “Recuerda que”, diseñados como recordatorios clave para acompañarte en tu labor de atención a personas migrantes con identidades de género y sexualidades no normativas.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO A LAS IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXUALES NO NORMATIVAS.

RECUERDA QUE...

Las personas con identidades de género y sexualidades no normativas **tienen derecho a que se respete y use adecuadamente su nombre identitario y pronombres elegidos**, incluso si su documento aún no está actualizado⁹³.

- El reconocimiento identitario garantiza un trato digno y evita revictimización.
- Llamar a la persona por el nombre jurídico anterior es violento.
- Usa el nombre y pronombres que la persona indique y registra la atención con respeto, incluso si el documento no coincide.

RECUERDA QUE...

En Colombia, las personas migrantes pueden realizar el cambio de **nombre identitario sin necesidad de haberlo modificado previamente en su país de origen. Además, el componente sexo**

⁹³ La Corte Constitucional (Sent. T-363/16 y T-105/22) ha señalado que el respeto al nombre y pronombres elegidos es un derecho fundamental ligado a la dignidad y a la identidad de género, incluso sin cambio previo en documentos.



puede registrarse como mujer, hombre o NB (No Binario), reconociendo identidades no binarias. Estas garantías se respaldan en la **sentencia T-033 de 2022**, por lo que es fundamental brindar información correcta sobre estos derechos.

- Actualiza tus conocimientos sobre los avances jurisprudenciales de la Corte Constitucional en la protección de los derechos de personas con identidades de género y sexualidades no normativas.
- Asegúrate de que la persona reciba orientación clara y basada en la normativa colombiana.

RECUERDA QUE...

En Bogotá existe la **Subdirección para Asuntos LGBTI, una dependencia de la Secretaría Distrital de Integración Social encargada de promover, proteger y garantizar los derechos de las personas TLGBNB.**

- Bajo la responsabilidad de la Subdirección funcionan cinco Casas LGBTI, ubicadas en Mártires, Rafael Uribe Uribe, Kennedy, Teusaquillo y Suba, que ofrecen servicios como atención psicosocial, psicología, trabajo social y asesoría jurídica, garantizando un espacio seguro.
- También hace parte la Unidad contra la Discriminación, que brinda asesoría jurídica gratuita y activa rutas de atención interinstitucional para víctimas de violencia o discriminación.
- Entre los servicios de la subdirección se encuentra la educación flexible gratuita, dirigida a personas TLGBNB que deseen culminar su educación básica y media.
- Todos los servicios son completamente gratuitos independientemente de su estatus migratorio.

RECUERDA QUE...

En Bogotá existe el **Centro Distrital para la Integración y los Derechos del Migrante, Refugiado y Retornado (CEDID), una unidad operativa de la Secretaría Distrital de Integración Social que brinda atención integral a personas migrantes, refugiadas y retornadas en situación de vulnerabilidad.** Su misión es facilitar la integración social, económica y cultural en Bogotá, con respeto a la identidad y derechos de cada persona.

- Actualmente cuentan con tres ubicaciones fijas en la ciudad de Bogotá.
- Los CEDIDs ofrecen servicios de orientación jurídica, acceso a programas de salud y educación, acompañamiento psicosocial, apoyo para la regularización migratoria y vinculación a oportunidades laborales.



SOBRE SALUD

RECUERDA QUE...

Las personas migrantes con estatus regular (PPT, salvoconducto) **tienen derecho a atención integral en salud y acceso a medicamentos** (Corte Constitucional, T-517/2020 y T-456/2023). Y las personas migrantes con estatus irregular **también pueden acceder al sistema de salud en casos de urgencia y recibir medicamentos y tratamientos esenciales para enfermedades catastróficas como VIH, cáncer, deficiencia renal, entre otras** (Corte Constitucional, T-445/2023 y T-166/2024).

- La atención debe ser centrada en la persona, respetando su identidad, necesidades y contexto.
- Nunca se debe exigir PPT, pasaporte u otro documento en el marco de una urgencia.
- Primero, prioriza la atención inmediata en urgencias y garantiza la accesibilidad comunicativa mediante intérpretes, lengua de señas, braille, pictogramas o materiales en alto contraste.
- Además, orienta a la persona sobre los pasos para su afiliación al sistema de salud, asegurando que pueda ejercer plenamente su derecho a la atención.

RECUERDA QUE...

Las personas con VIH, sean nacionales o migrantes, tienen derecho a recibir tratamiento antirretroviral (TAR) y acompañamiento integral en salud, sin discriminación, incluso en el servicio de urgencias y aunque su estatus migratorio no esté regularizado en Colombia.

- El TAR salva vidas, previene complicaciones y reduce la transmisión del virus. No puede negarse ni interrumpirse el tratamiento por falta de EPS, estatus migratorio irregular o prejuicios.
- Como persona funcionaria, tu labor es garantizar la continuidad del TAR, orientar sobre derechos en salud y, cuando sea necesario, remitir a organizaciones de apoyo⁹⁴.

RECUERDA QUE...

En Colombia, las mujeres, personas migrantes trans masculinas, no binarias asignadas femenino al nacer (AFAN) y demás personas gestantes, independientemente de su estatus migratorio, **tienen derecho a recibir controles prenatales, atención del parto y cuidado posparto**,

94 Al final de esta cartilla encontrarás un código QR que te llevará a la ruta de servicios y programas disponibles de instituciones, organizaciones y organismos internacionales que atienden a personas migrantes con identidades de género y sexualidades no normativas.



pues estos servicios son fundamentales para proteger su salud y la de sus hijos, hijas e hijos⁹⁵.

- Garantizar estos servicios salva vidas, previene complicaciones y fortalece el bienestar de las personas gestantes y sus bebés.
- No niegues ni demores los controles prenatales o la atención del parto por falta de afiliación o por su estatus migratorio.
- Asegúrate de promover controles, vacunación y seguimiento del embarazo desde el primer contacto con el sistema de salud.

RECUERDA QUE...

Según la Secretaría de Integración Social **se debe brindar atención psicosocial libre de discriminación a personas migrantes con identidades de género y sexualidades no normativas.**

- El duelo migratorio y las violencias vinculadas a la movilidad humana, así como aquellas relacionadas con la identidad de género y las sexualidades no normativas, están fuertemente vinculadas a necesidades en salud mental, como episodios de depresión, ansiedad y situaciones de exclusión social que afectan el bienestar.
- No minimices ni invalidez las experiencias de las personas TLGBNB migrantes, y nunca las responsabilices por las violencias o barreras que enfrentan.
- Siempre escucha activamente, ofrece apoyo psicosocial y de ser necesario, remite a programas y/o entidades que ofrezcan servicios comunitarios especializados.

RECUERDA QUE...

Las niñas, niños, niñas y adolescentes migrantes son sujetos de especial protección constitucional. Por ello, **la interpretación de “urgencias en salud” debe ser amplia para garantizar siempre su vida e integridad.**

- Deben recibir una atención y trato diferencial, adaptado a cada situación particular y a las dificultades específicas que enfrenten en relación con su salud.
- Evita aplicar de manera rígida o restrictiva las normas migratorias cuando se trate de la vida e integridad de menores de edad.
- En casos particulares sobre el derecho a la salud de esta población, solicita conceptos a entidades competentes como el ICBF o las altas Cortes.

⁹⁵ Según la **Sentencia T-213 de 2025**, la **Corte Constitucional** ordenó que el Estado garantice a las mujeres gestantes migrantes, sin importar su estatus migratorio, el acceso a controles prenatales, atención del parto y posparto, especialmente cuando existen riesgos en salud como el VIH.



RECUERDA QUE...

Desde 2019, el Instituto Nacional de Salud (INS) incluyó la variable **nacionalidad** en las fichas de notificación, lo que permite reconocer y dar seguimiento a casos en población migrante y en 2024 se incorporaron también las variables identidad de género y orientación sexual en todos los eventos de interés en salud pública.

- Esta información es clave para que las y los funcionarios públicos puedan visibilizar las realidades de las personas migrantes TLGBNB, diseñar políticas con enfoque diferencial y garantizar respuestas en salud más inclusivas y efectivas.

RECUERDA QUE...

El **IDIPRON** brinda apoyo psicosocial a jóvenes migrantes TLGBNB a través de equipos de psicología y trabajo social que realizan valoraciones, planes de atención individual y familiar.

- Sus servicios incluyen atención, acompañamiento, seguimiento y articulación con entidades de salud mental, salud sexual y reproductiva, consumo de sustancias y afirmación de género.
- Todo bajo un enfoque diferencial, interseccional y de respeto a la identidad y situación migratoria.



SOBRE REGULARIZACIÓN

RECUERDA QUE...

En Colombia existen los **Centros Intégrate**, los cuales conectan a personas migrantes y retornadas con la oferta nacional en temas de **integración y desarrollo económico**. Estos centros facilitan la realización de **trámites y servicios**, y brindan **orientación y referencia** para acompañar a personas migrantes en procesos de **regularización, identificación, acceso a Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales en Colombia (Sisbén), salud, educación, y acompañamiento psicosocial y jurídico**, así como atención específica a **mujeres y personas TL-GBNB**. Adicionalmente, ofrecen **asesoramiento en empleabilidad y emprendimiento**.

- Actualmente, puedes encontrar sedes físicas de los Centros Intégrate en Bogotá, en SuperCade de Suba, SuperCade Engativá, SuperCade CAD.

RECUERDA QUE...

La Corte Constitucional (SU-543 de 2023⁹⁶) estableció que el **salvoconducto SC-2 es un documento temporal para aquellas personas migrantes que se encuentran en proceso de regularización, permitiéndoles afiliarse temporalmente al Sistema General de Seguridad Social**.

- El salvoconducto SC-2 emitido por Migración Colombia, otorga ciertos derechos temporales a quienes lo portan, entre los que se destacan el no ser deportado y expulsado del territorio, acceso temporal al sistema de salud y garantía al debido proceso.
- No obstaculices cualquier trámite administrativo relacionado con el acceso a la salud de una persona extranjera que cuente con el salvoconducto SC-2, independientemente de su situación migratoria.
- Verifica la veracidad del salvoconducto e informa a la persona de los beneficios derivados de este. Así mismo, advierte sobre el carácter temporal del SC-2, puesto que tiene una vigencia de 30 días calendario con opción prorrogable, teniendo en cuenta que este es un documento que se le da a las personas mientras están haciendo su proceso de solicitud de refugio.

RECUERDA QUE...

El **Permiso Especial de Permanencia para Representantes Legales o Custodios de Niñas, Niños y Adolescentes (PEP-TUTOR)** fue creado mediante el **Decreto 1209 de 2024**⁹⁷.

- Este permiso permite a las personas representantes legales/tutoras de menores con nacionalidad venezolana que tengan **Permiso por Protección Temporal (PPT) vigente** regularizar

96 El SC-2 (i) no es un documento de identificación, (ii) no es un documento habilitante para ejercer el derecho al trabajo y (iii) no permite el acceso integral a otros derechos u oferta social del Estado.

97 La Corte Constitucional, en su Sentencia T-166 de 2024, instó al Estado colombiano a implementar políticas migratorias que integren un enfoque diferencial y de prevención de violencias, especialmente aquellas basadas en género. Esta decisión subraya el compromiso del Estado en proteger los derechos de menores migrantes, reconociendo las vulnerabilidades específicas que enfrentan.



su estatus migratorio en Colombia.

- El PEP-TUTOR también **otorga acceso a servicios estatales** como salud y educación, y permite realizar trámites legales, contratar servicios financieros, convalidar títulos y obtener licencias de conducción, entre otros derechos.
- Su expedición está a cargo de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, tiene vigencia hasta el **30 de mayo de 2031** y debe reclamarse dentro de los seis meses siguientes a su expedición; de lo contrario, pierde validez automáticamente.

RECUERDA QUE...

Todas las niñas, niños, niñas y adolescentes venezolanos menores de 18 años pueden realizar **el pre-registro en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) si se encuentran en el sistema educativo colombiano, en programas del ICBF⁹⁸ o en programas de responsabilidad penal juvenil.**

- El trámite es gratuito y lo pueden realizar personas cuidadoras, padres, madres o responsables a través del portal oficial de Migración Colombia.
- Aunque la persona menor de edad tenga estatus migratorio irregular, el pre-registro permite acceder al Permiso por Protección Temporal (PPT), lo que facilita el acceso a salud, educación y otros derechos.
- Se requiere presentar los documentos de el niño, niña o adolescente incluyendo el documento que certifique su escolaridad o proceso de restablecimiento de derechos o de responsabilidad penal juvenil y completar la encuesta socioeconómica; luego se agenda la cita para el registro biométrico presencial.
- Este mecanismo busca garantizar la protección y los derechos de la infancia migrante en Colombia.



.....
⁹⁸ El Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) fue creado mediante el *Decreto 216 de 2021* como parte del Estatuto Temporal de Protección (ETPV). Su objetivo es recopilar información de la población venezolana en Colombia y servir como base para el otorgamiento del Permiso por Protección Temporal (PPT). Actualmente, el pre-registro sólo aplica para niñas, niños y adolescentes vinculadas/os al sistema educativo o a procesos con el ICBF (*Resolución 12509 de 2024* del Ministerio de Relaciones Exteriores).



SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA

RECUERDA QUE...

Imponer **barreras de carácter administrativo y/o por motivos de discriminación a personas migrantes en materia de salud, constituye una clara vulneración al goce efectivo de sus derechos humanos.**

- La Corte Constitucional, en la sentencia T-456 del 2023, reconoció a las personas migrantes como un grupo en situación de vulnerabilidad y, por tanto, de especial protección por parte de las instituciones y quienes ejercen función pública.
- Evita emitir juicios o prejuicios sobre los contextos sociales y económicos de las personas migrantes.
- Mantente a disposición para escuchar con empatía y respeto, fortaleciendo la confianza y garantizando una orientación adecuada.

RECUERDA QUE...

En Colombia, la Corte Constitucional ha establecido que todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, **tienen derecho a denunciar violencias y delitos**. Este principio se deriva de la obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos, sin discriminación por nacionalidad o situación migratoria⁹⁹.

- Nunca debes culpabilizar a la víctima: la responsabilidad siempre recae en el agresor.
- Garantiza la confidencialidad y la seguridad de la persona durante la atención.
- Genera espacios seguros y libres de revictimización especialmente para quienes enfrentan vulneraciones interseccionales.
- Existen varios organismos que permiten a las víctimas, nacionales o migrantes, denunciar hechos delictivo de manera segura como, por ejemplo, las Comisarías de Familia y la Unidad de Reacción Inmediata.

RECUERDA QUE...

En Colombia existen las **Casas de Justicia**, espacios creados para garantizar el acceso a la justicia de

.....
⁹⁹ En la **Sentencia T-140 de 2021**, la Corte destacó que el derecho de petición es fundamental y de aplicación inmediata, independientemente del estatus migratorio de la persona. Asimismo, en la **Sentencia SU-397 de 2021**, la Corte señaló que el Estado debe garantizar el derecho de defensa y contradicción a las personas extranjeras sujetas a procesos administrativos sancionatorios, lo que implica su derecho a acceder a la justicia y denunciar violencias o delitos.



manera gratuita, eficaz y oportuna, tanto para personas colombianas como para personas migrantes.

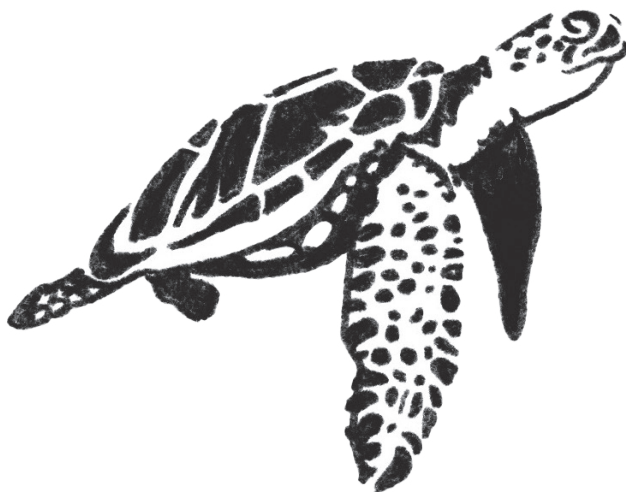
- Las Casas atienden situaciones como conflictos vecinales, casos de violencia doméstica y sexual, causas penales menores, entre otros asuntos jurídicos y comunitarios.
- Actualmente funcionan 115 casas de justicia en 92 municipios del país, acercando a la justicia a las comunidades.

RECUERDA QUE...

Las personas migrantes víctimas de VBG tienen derecho a acceder a la justicia. Por ello, es deber de las instituciones brindarles informa-

ción clara, completa y veraz sobre los trámites y mecanismos disponibles en Colombia.

- El artículo 29 de la Constitución Política de 1991 reconoce que toda persona, sin discriminación alguna, puede acudir ante un juez de la república para que sus conflictos sean resueltos.
- Nunca cuestionar a una persona migrante por acudir al sistema de justicia. Por el contrario, garantizar todas las facilidades necesarias para hacer efectivos sus derechos como víctima.
- Garantizar una escucha activa, respetuosa y empática hacia las víctimas, e igualmente indagar la información necesaria para esclarecer los hechos, manejando de manera adecuada la información sensible con el fin de evitar la revictimización.



SOBRE EDUCACIÓN

RECUERDA QUE...

En Colombia **se garantiza el acceso a la educación de las personas migrantes menores de edad**, que se encuentren dentro del territorio, independientemente de su estatus migratorio, esto conforme a la sentencias de la Corte Constitucional **T-090 de 2021 y T-185 de 2021**.

- También pueden ser beneficiarias del transporte gratuito y el Programa de Alimentación Escolar.
- Conforme al decreto 1288 de 2018, hay alternativas para la continuidad del proceso escolar de menores de edad, aún si no cuentan con certificados escolares convalidados por la autoridad colombiana.

RECUERDA QUE...

Según la circular 115 del 2019¹⁰⁰ del **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**, **las personas extranjeras con nacionalidad venezolana que cuenten con el Permiso Especial de Permanencia o la cédula de extranjería, pueden inscribirse a los servicios de Formación Titulada prestados por el SENA**.

- El SENA ofrece programas presenciales y virtuales.
- Hay programas de educación técnica, tecnológica y complementaria

RECUERDA QUE...

Si eres una **persona docente, orientadora o directiva, puedes formarte en derechos humanos, diversidad sexual, identidad de género y migración, desde la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”**.

- El objetivo de este Plan es promover una educación inclusiva que reconozca y visibilice las diversidades de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los colegios distritales de Bogotá.

RECUERDA QUE...

El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON) cuenta con un modelo pedagógico flexible para niñas, niños y jóvenes excluidos del sistema escolar, inclu-

100 **Circular SENA 115 de 2019**. (2019). *Normograma del SENA*. Establece lineamientos para la prestación de servicios de formación, gestión de empleo y certificación de competencias laborales en el SENA, fundamentados en la Ley 30 de 1992. Recuperado de https://normograma.sena.edu.co/compilacion/docs/circular_sena_0115_2019.htm



yendo población migrante TLGBNB.

- Se realiza un examen de clasificación para conocer sus necesidades educativas.
- El proceso garantiza educación certificada, atención individualizada, convivencia y respeto a las características personales y de diversidad.

RECUERDA QUE...

Incluso cuando no exista un proceso de regularización migratoria en curso, las personas directivas docentes también deben garantizar el acceso, permanencia y graduación en educación básica y superior (profesional, técnica y tecnológica).

- Basta con la presentación de cualquier documento que identifique al estudiantado o aspirante, mientras se actualiza la información con el documento oficial colombiano cuando se tenga.



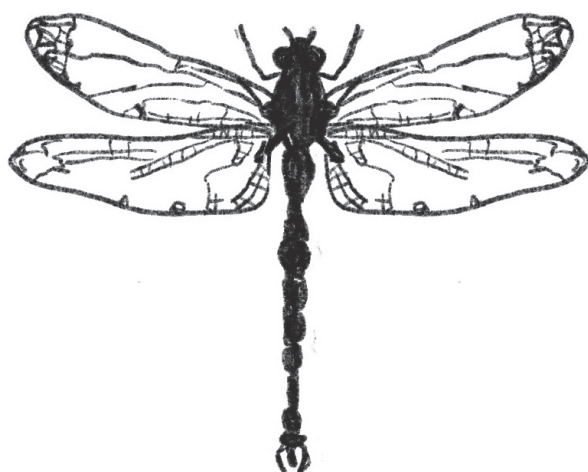


Servicios y rutas de denuncias para personas con identidades de género y sexualidades no normativas

A través de este código QR podrás acceder a la página web de Rutas de Dignidad, una herramienta digital creada para ofrecer información clara y actualizada sobre los derechos y rutas de denuncias para las personas migrantes pertenecientes a los sectores sociales TLGBNB y algunos servicios disponibles según su situación migratoria.

Allí encontrarás información sobre algunas instituciones y organizaciones (ubicación, horarios de atención y canales de contacto) que ofrecen apoyo psicosocial, atención en salud con enfoque de género, asesoría jurídica, orientación para la inclusión laboral y educativa, rutas de denuncia y protección ante violencias, y actividades culturales y comunitarias orientadas al cuidado y bienestar. Cada servicio incluye información sobre requisitos, horarios de atención y canales de contacto, lo que te permitirá identificar de manera sencilla a dónde acudir según tu necesidad. Además, encontrarás orientación sobre los derechos que deben ser garantizados y sobre los servicios disponibles según tu situación migratoria, con el fin de que puedas acceder a apoyos de manera oportuna y sin barreras. Esta herramienta busca no solo acercarte a la oferta institucional y comunitaria existente, sino también brindarte insumos prácticos para reconocer y exigir tus derechos en contextos de salud, educación y justicia.



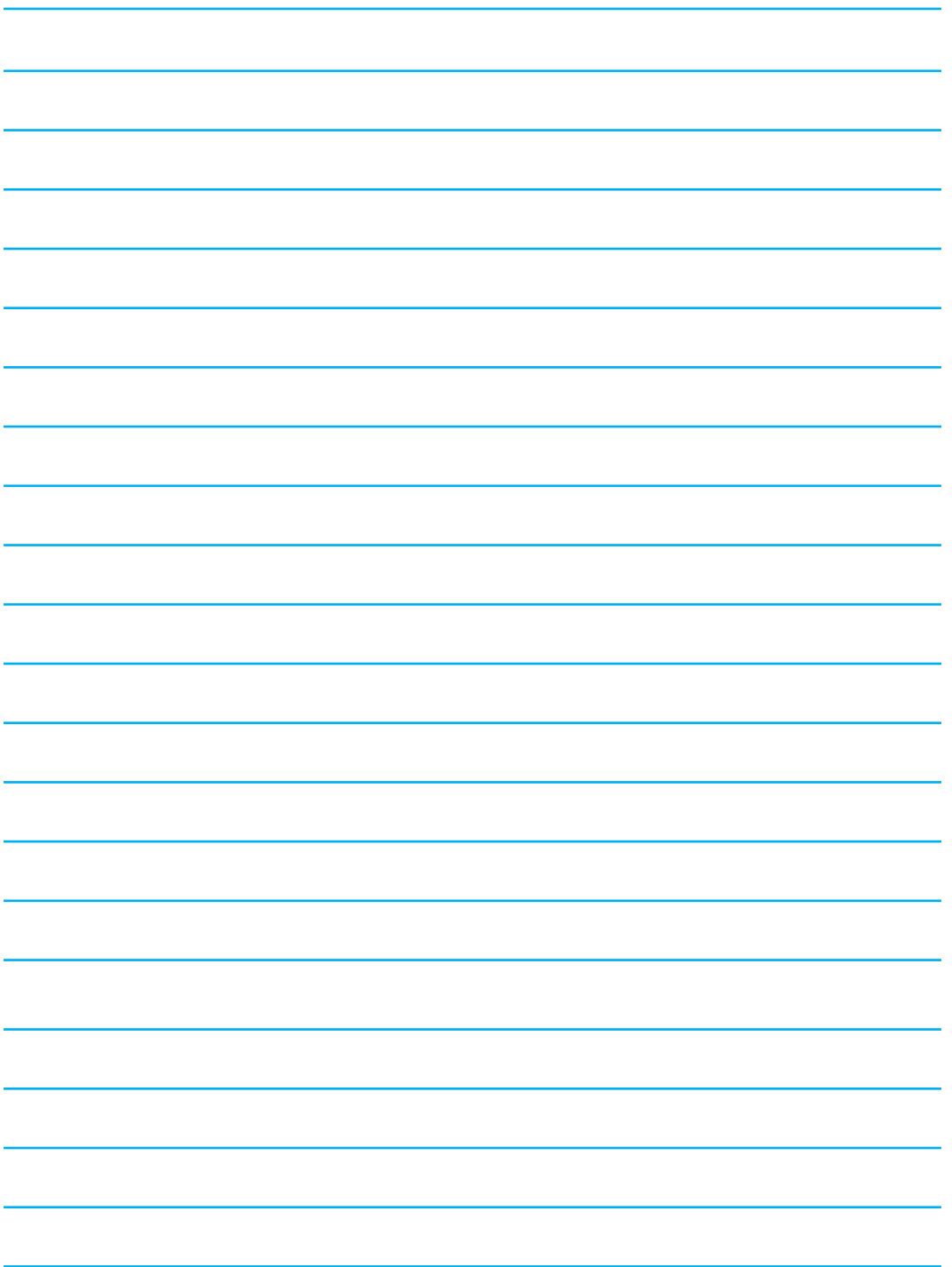


NOTAS

This image shows a blank sheet of white paper with horizontal blue lines. A single vertical red line runs down the left side, creating a margin. The lines are evenly spaced and extend across the width of the page.



[illegible]



Blank lined area for writing.



This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.



TEMBLORES.



Implementado por
giz Gerencia Especializada
en Ingeniería y
Asesoramiento 2011 GmbH